

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN DE FÚTBOL ASOCIACIÓN DE NORTEAMÉRICA, CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE

Edición: febrero de 2016

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN DE FÚTBOL ASOCIACIÓN DE NORTEAMÉRICA, CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE

Tabla de contenido

DEFINICIONES	5
Artículo 1. Nombre, forma jurídica y sede	9
Artículo 2. Objetivos	9
Artículo 3. Neutralidad, lucha contra la discriminación, igualdad de género y derechos humanos	10
Artículo 4. Promoción de relaciones amistosas	
Artículo 5. Reglas de Juego	
Artículo 6. Conducta de órganos, oficiales y otros	
Artículo 7. Idiomas oficiales	11
Artículo 8. Admisión, suspensión y expulsión de asociaciones miembro	12
Artículo 9. Membresía y uniones	12
Artículo 10. Petición y procedimiento para solicitud de membresía	14
Artículo 11. Derechos de las asociaciones miembro	15
Artículo 12. Obligaciones de las asociaciones miembro	16
Artículo 13. Suspensión de una asociación miembro	18
Artículo 14. Expulsión de una asociación miembro	19
Artículo 15. Renuncia de una asociación miembro	20
Artículo 16. Independencia de las asociaciones miembro y sus órganos	20
Artículo 17. Estatutos de clubes, ligas y otros grupos	21
Artículo 18. Membresía a título honorario	21
Artículo 19. Órganos	21
Artículo 20. Congreso	22
Artículo 21. Votos, delegados y otros asistentes y participantes	22
Artículo 22. Facultades del Congreso	23
Artículo 23. Quórum del Congreso	24
Artículo 24. Decisiones del Congreso	25

Artículo 25. Elecciones	25
Artículo 26. Congreso ordinario	25
Artículo 27. Orden del día del Congreso ordinario	26
Artículo 28. Congreso extraordinario	27
Artículo 29. Adopción y enmiendas a los Estatutos	28
Artículo 30. Actas	28
Artículo 31. Entrada en vigencia de las decisiones	29
Artículo 32. Consejo de CONCACAF	29
Artículo 33. Facultades y deberes del Consejo de CONCACAF	33
Artículo 34. Sesiones del Consejo de CONCACAF	35
Artículo 35. Quórum y decisiones del Consejo de CONCACAF	36
Artículo 36. Suspensión o destitución de una persona	37
Artículo 37. Presidente	37
Artículo 38. Representación y firma	38
Artículo 39. Comité de Urgencia	38
Artículo 40. Representantes de CONCACAF en el Consejo de la FIFA	39
Artículo 41. Secretaría General	41
Artículo 42. Secretario General	41
Artículo 43. Comités permanentes	42
Artículo 44. Comités especiales	44
Artículo 45. Órganos jurisdiccionales	44
Artículo 46. Comité Disciplinario	45
Artículo 47. Comisión de Ética	45
Artículo 48. Comité de Apelaciones	45
Artículo 49. Medidas disciplinarias	46
Artículo 50. Reconocimiento de los Estatutos de CONCACAF	47
Artículo 51. Litigios	47
Artículo 52. Tribunal de Arbitraje Deportivo	48
Artículo 53. Jurisdicción del TAD como tribunal de arbitraje ordinario	48
Artículo 54. Jurisdicción del TAD como órgano de arbitraje de apelaciones	48

Artículo 55. Disposiciones comunes	49
Artículo 56. Finanzas	49
Artículo 57. [Reservado]	49
Artículo 58.[Reservado]	49
Artículo 59. Auditores externos	49
Artículo 60. Cuota de membresía	50
Artículo 61. Liquidación de cuentas	50
Artículo 62. Tasas	50
Artículo 63. Competencias	50
Artículo 64. Licencias de clubes	51
Artículo 65. Derechos	51
Artículo 66. Autorización	51
Artículo 67. Partidos y competencias internacionales	51
Artículo 68. Aprobación	52
Artículo 69. Casos no contemplados	52
Artículo 70. Disolución	52
Artículo 71. Memorando y acta constitutiva	52
Artículo 72. Entrada en vigor de los Estatutos	52
Anéndice	55

DEFINICIONES

En los presentes Estatutos, los términos que figuran a continuación significan lo siguiente:

- 1. "Tribunal de Arbitraje": panel de árbitros nombrados para oír y decidir sobre disputas según las normas del arbitraje.
- 2. "Miembro asociado": una asociación miembro conforme se describe en el artículo 9, apdo. 4(b).
- 3. "Asociación" o "Asociación miembro": asociación nacional reconocida como tal por CONCACAF y miembro de esta. La membresía será de pleno derecho o asociada, tal como se indica en el artículo 9 de los presentes Estatutos.
- 4. "Fútbol Asociación": deporte controlado por la FIFA y regido por las Reglas del Juego.
- 5. TAD: Tribunal de Arbitraje Deportivo, con sede en Lausana (Suiza).
- 6. "CFU": Unión Caribeña de Fútbol.
- 7. "Club": todo club que participa en ligas o competencias subordinadas a una asociación nacional.
- 8. "Consejo de CONCACAF" o "Consejo": organismo estratégico y de supervisión de CONCACAF. Los términos "miembro del Consejo de CONCACAF", "miembro del Consejo" o "miembro del Consejo de CONCACAF" incluyen: el presidente, vicepresidentes, miembros de asociaciones miembro, miembros independientes y miembros femeninos del Consejo de CONCACAF, conforme se describe en el artículo 32.
- 9. "Reglamentos de CONCACAF" o "Reglamentos": reglamentos que rigen la aplicación de los Estatutos de CONCACAF, Órdenes permanentes del Congreso y cualquier norma, reglamento, código y disposición que pueda ser establecida y enmendada ocasionalmente por el Consejo de CONCACAF o cualquier otro comité que actúe debidamente conforme a la autoridad delegada.
- 10. "Código de Ética": hace referencia al Código de Ética de CONCACAF establecido por el Consejo de CONCACAF y modificado por este cuando corresponda.
- 11. "Confederación" o "CONCACAF": Confederación de Fútbol Asociación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe.
- 12. "Congreso": órgano supremo y legislativo de CONCACAF.
- 13. "Código Disciplinario": Código Disciplinario de CONCACAF establecido por el Consejo de CONCACAF y modificado por este cuando corresponda.

- 14. "Director ejecutivo y miembro": cada miembro del Consejo de CONCACAF, cada representante de CONCACAF en el Consejo de la FIFA, cada presidente del Comité de Auditoría y Conformidad, Comité de Compensación, Comité de Finanzas y Comité de Gobernanza y personal directivo de CONCACAF, lo que incluye específicamente el Secretario General, Director Financiero o Director de Finanzas, Director de Asuntos Jurídicos y Director de Conformidad y cualquier otro directivo o empleado de CONCACAF nombrado específicamente como tal por el Consejo de CONCACAF.
- 15. "Miembro femenino": miembro del Consejo de CONCACAF conforme se describe en el artículo 32 apdo. 9.
- 16. "FIFA": Fédération Internationale de Football Association.
- 17. "Fútbol": según el contexto, el fútbol en cualquiera de sus vertientes, incluidos el fútsal y el fútbol playa, entre otros.
- 18. "Miembro de pleno derecho": asociación miembro conforme se describe en el artículo 9, apdo. 4(a).
- 19. "Secretaría General": secretaría general de CONCACAF conforme se describe en el artículo 41.
- 20. "IFAB": International Football Association Board.
- 21. "Familia inmediata" o "miembro familiar inmediato": respecto a cualquier persona, hace referencia al cónyuge, pareja de hecho, padre/madre, abuelos, hermanos, tíos, tías, hijos (incluido cualquier hijastro o hijo adoptado), nietos, yernos, nueras, cuñados, cuñadas, suegros o suegras, (incluidos los respectivos cónyuges de estas personas) de dicha persona, y lo que incluye cualquier otra persona, ya sea por vínculo de sangre u otro tipo de vínculo, (A) con quien el individuo tenga un parentesco consanguíneo y (B) a la cual dicha persona suministre asistencia financiera.
- 22. "Independiente" tiene el significado establecido en el artículo 32, apdo. 6.
- 23. "Miembro independiente": miembro del Consejo de CONCACAF que corresponda a la definición de "Independiente" establecida en el art. 32 apdo. 6.
- 24. "Órganos jurisdiccionales": los Comités de Ética, Apelaciones y Disciplinarios, conforme se describen en el artículo 45.
- 25. "Reglas de Juego": Reglas de Juego promulgadas por el IFAB cuando corresponda o, según lo requiera en contexto, por el organismo FIFA correspondiente.
- 26. "Liga": liga subordinada a una asociación nacional.

- 27. "Mayoría": más del cincuenta por ciento.
- 28. "Relación financiera sustancial": respecto a cualquier persona, hace referencia a (A) dicha persona que haya o (B) dicha persona que sea director actual, director ejecutivo, empleado o propietario, directa o indirectamente, del 10 % o más del capital de cualquier entidad que haya, hecho pagos o recibido pagos de FIFA, CONCACAF, cualquier asociación miembro o cualquier patrocinador, auditor, consejero externo u otro asesor o contratista remunerado de cualquiera de las instituciones FIFA, CONCACAF o asociación miembro para propiedades o servicios por un valor que, en un solo año, exceda de USD125,000; siempre y cuando cualquier compensación u otros montos pagados a cualquiera de dichas personas en su calidad de miembro del Consejo de CONCACAF o como miembro de un comité permanente u organismo jurisdiccional que cumpla de alguna otra forma los requisitos de independencia establecidos en el presente no constituirá una relación financiera sustancial.
- 29. "Miembro de Asociación miembro": miembro del Consejo de CONCACAF conforme se describe en el artículo 32, apdo. 10.
- 30. "NAFU": Unión Norteamericana de Fútbol.
- 31. "Asociación Nacional": órgano que controla el fútbol en un país o territorio de CONCACAF, salvo se disponga algo diferente en estos Estatutos.
- 32. "Oficial": todo miembro del Consejo de CONCACAF de la directiva o de algún comité, árbitro, árbitro asistente, cuarto árbitro, comisario de partido, inspector de árbitros, oficial de diversidad, oficial de seguridad, oficial de integridad, entrenador, técnico y cualquier otra persona responsable de asuntos técnicos, médicos y administrativos en el seno de CONCACAF, las asociaciones miembro, los clubes o ligas, así como cualquier persona obligada a cumplir los Estatutos de CONCACAF (excepto los jugadores).
- 33. "Tribunal Ordinario": órgano estatal o gubernamental formado por uno o más jueces que emite fallos sobre litigios e imparte justicia con arreglo a la ley de un país.
- 34. "Oficial asalariado": empleado asalariado de CONCACAF y, para evitar cualquier duda, excluye cualquier miembro del Consejo de CONCACAF (incluido el Presidente) que no sea empleado de CONCACAF.
- 35. "Jugador": todo futbolista inscrito en una asociación nacional.
- 36. "Asociación regional": asociación subordinada a una asociación nacional.
- 37. "Estatutos": Estatutos de CONCACAF aprobados por el Congreso.
- 38. "UNCAF": Unión Centroamericana de Fútbol.

- 39. "Uniones": las uniones reconocidas por CONCACAF, es decir, la CFU, la UNCAF y la NAFU.
- 40. "Zona": cualquiera de las zonas geográficas de Norteamérica, Centroamérica o el Caribe; siempre y cuando, a efectos de estos Estatutos y los asuntos contemplados en el presente se considere a Bermuda, Guyana Francesa, Guyana y Surinam como incluidos en la zona Caribe.
- Nota: Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa. Para los efectos de estos Estatutos, el cómputo de plazos señalados por días se hará por días naturales.

Artículo 1. Nombre, forma jurídica y sede

- 1. La organización se llamará "Confederación de Fútbol Asociación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe" o "CONCACAF" y será una organización de membresía. Sus miembros serán las asociaciones nacionales pertenecientes a Norteamérica, Centroamérica y el Caribe u otras asociaciones nacionales conforme a estos Estatutos.
- 2. CONCACAF es una entidad bahameña sin fin de lucro con domicilio legal en Nassau, Bahamas.
- 3. CONCACAF es una confederación reconocida por la FIFA.
- 4. La sede y el domicilio principal de CONCACAF está situada en Miami (Florida, Estados Unidos); el Consejo de CONCACAF podrá reubicarla mediante resolución.
- 5. El nombre de CONCACAF es propiedad exclusiva de CONCACAF. Para hacer uso de él con fines ajenos al giro ordinario de CONCACAF, deberá obtenerse la autorización pertinente del Consejo de CONCACAF.

Artículo 2. Objetivos

Los objetivos de CONCACAF son:

- a) mejorar, promover, reglamentar y controlar el fútbol en todo el territorio de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe, inspirándose en la deportividad y considerando su carácter unificador, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas juveniles y de desarrollo;
- b) fomentar la buena relación con la FIFA, las confederaciones, las asociaciones nacionales y otras organizaciones;
- c) supervisar todos los tipos de fútbol en las regiones de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe, garantizando el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de CONCACAF, y de las Reglas de Juego, y velando por que no se infrinjan los mismos;
- d) resolver los asuntos relacionados con el fútbol que sean comunes a sus asociaciones miembro;
- e) garantizar que los órganos y oficiales de CONCACAF y sus asociaciones miembro cumplan los estatutos, los reglamentos, las decisiones y los códigos disciplinario y de ética de la FIFA y CONCACAF;
- f) organizar y gestionar las competencias internacionales de fútbol en las regiones de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe;

- g) elaborar reglamentos y disposiciones que rijan el juego del fútbol y asuntos relacionados para garantizar su implementación;
- h) salvaguardar los intereses de sus asociaciones miembro;
- i) impedir la implantación de métodos o prácticas inadecuadas que pongan en tela de juicio la integridad de los partidos o las competencias, o den lugar a abusos en el fútbol;
- j) adoptar fuertes medidas contra el racismo, la discriminación, los sobornos, la corrupción y el amaño de partidos en el fútbol y realizar campañas contra estas prácticas;
- k) garantizar que sus representantes en el seno de la FIFA representen en efecto la opinión colectiva de CONCACAF y lo hagan en virtud del auténtico espíritu solidario de las regiones de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe;
- l) difundir información a las asociaciones miembro y el público relativa a las actividades de CONCACAF;
- m) recaudar fondos, adquirir o poseer activos que redunden en beneficio del fútbol o que se reinviertan en él, en todos sus niveles y ámbitos en las regiones de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe.
- n) promover el desarrollo del fútbol femenino y la participación completa de mujeres en todos los niveles de fútbol, lo que incluye funciones administrativas y técnicas; e
- o) implementar medidas para garantizar que todas aquellas personas que deseen participar en fútbol reciban asistencia financiera, sin tomar en consideración el género o edad.

Artículo 3. Neutralidad, lucha contra la discriminación, igualdad de género y derechos humanos

- 1. CONCACAF será neutral en asuntos políticos y religiosos.
- 2. Está estrictamente prohibida la discriminación de cualquier país, individuo o grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, sexo, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o por cualquier otra razón, y será punible con suspensión o expulsión.
- CONCACAF estará comprometida en respetar todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente y luchará por promover la protección de estos derechos.

Artículo 4. Promoción de relaciones amistosas

- 1. CONCACAF promoverá las relaciones amistosas en general y, en particular, entre sus asociaciones miembro, oficiales, jugadores y clubes.
- 2. CONCACAF pondrá a disposición los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa relacionada con fútbol que pueda surgir entre asociaciones miembro, clubes, oficiales y jugadores.

Artículo 5. Reglas de Juego

CONCACAF y sus asociaciones miembro organizarán y/o jugarán al:

- a) fútbol asociación, según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB;
- b) fútsal, según las Reglas de Juego de Fútsal promulgadas por el Consejo de la FIFA;
- c) fútbol playa, según las Reglas de Juego del Fútbol Playa promulgadas por el Consejo de la FIFA;
- d) cualquier otro tipo de fútbol, según las Reglas de Juego de dicha disciplina promulgadas por el órgano correspondiente de la FIFA.

Artículo 6. Conducta de órganos, oficiales y otros

Toda persona y organización involucrada en el fútbol en las regiones de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe está obligada a cumplir los Estatutos, Reglamentos y los principios de juego limpio, así como los principios de lealtad respecto a CONCACAF, integridad y espíritu deportivo.

Artículo 7. Idiomas oficiales

- 1. Los idiomas oficiales de CONCACAF son el inglés, el español, el francés y el holandés.
- 2. Los Estatutos, Reglamentos, decisiones formales, correspondencia oficial y anuncios de CONCACAF se publicarán en estos cuatro idiomas. Las asociaciones miembro se encargarán de traducirlos a otros idiomas no oficiales.
- 3. Si existe alguna discrepancia o diferencia en la interpretación de los textos (incluidos los presentes Estatutos), el texto en inglés hará fe.

Artículo 8. Admisión, suspensión y expulsión de asociaciones miembro

- 1. El Congreso decidirá la admisión, la suspensión o la expulsión de las asociaciones miembro únicamente por recomendación del Consejo de CONCACAF, excepto cuando se haya concedido autorización expresa al Consejo de CONCACAF para hacerlo, de conformidad con los presentes Estatutos.
- 2. La admisión como asociación miembro se concederá si el solicitante cumple los requisitos estipulados por CONCACAF, tal como se especifican en los presentes Estatutos.
- 3. La membresía de una asociación termina por renuncia o expulsión. La pérdida de la membresía no exime a la asociación de sus obligaciones financieras y de la presentación de informes a CONCACAF o sus propios miembros, pero sí conlleva, a la anulación de todos los derechos y privilegios en relación con CONCACAF.

Artículo 9. Membresía y uniones

- 1. Podrán ser miembros todas las asociaciones nacionales de las regiones de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe.
- 2. Podrán admitirse como miembros aquellas asociaciones nacionales de fuera de la zona geográfica de CONCACAF siempre que no pertenezcan a otra confederación. No obstante, su admisión como miembros de CONCACAF dependerá del cumplimiento de los Estatutos de la FIFA.
- 3. CONCACAF solo reconocerá oficialmente una asociación nacional por país o territorio.
- 4. La membresía de CONCACAF será de pleno derecho o asociada:
- a) Membresía de pleno derecho: el Consejo de CONCACAF podrá solicitar al Congreso que conceda la membresía de pleno derecho a una asociación nacional. El Consejo de CONCACAF determinará si la solicitud de membresía de pleno derecho debe presentarse ante el Congreso. Para decidir presentar la solicitud de membresía de pleno derecho ante el Congreso, el Consejo de CONCACAF tendrá en cuenta los siguientes factores, entre otros:
 - i. si el solicitante organiza y supervisa el fútbol en su país o territorio (órgano supervisor del fútbol en su país o territorio);
 - ii. estructuras políticas, económicas y sociales del país o territorio del solicitante;
 - iii. infraestructura administrativa y organización interna del solicitante;

- iv. infraestructura deportiva en el país o territorio del solicitante;
- v. número de jugadores y clubes del país o territorio del solicitante.
- b) Membresía asociada: será concedida por el Consejo de CONCACAF a aquella asociación nacional que a discreción del Consejo de CONCACAF no cumple los criterios para gozar de membresía de pleno derecho. La concesión de la membresía asociada se presentará al siguiente Congreso para su ratificación. La membresía asociada solo se podrá conceder por un periodo máximo de dos (2) años.
- 5. Los miembros asociados gozarán de los mismos privilegios que los miembros de pleno derecho, salvo que un miembro asociado no tendrá el derecho a voto en el Congreso y no puede proponer candidatos para ocupar cargos en el Consejo de CONCACAF ni fungir como miembro en comités permanentes. Adicionalmente, los miembros asociados no pueden participar en competencias finales FIFA ni votar en asuntos FIFA, a menos que esté permitido de alguna otra forma de conformidad con los Estatutos de la FIFA.
- 6. Las asociaciones miembro que estén ubicadas geográficamente en la misma zona serán asignadas a uniones conforme a este artículo 9. El Congreso aprobará la creación o finalización de cualquier unión. El Consejo de CONCACAF tendrá la autoridad para emitir reglas que establezcan los derechos y obligaciones de las uniones entre sí y la CONCACAF. Las asociaciones miembro que conformen una unión, se reunirán como unión, como mínimo una vez al año y deberán enviar las actas de cada una de dichas reuniones a CONCACAF.
- 7. Los miembros de pleno derecho y asociados serán asignados de la siguiente forma en las tres uniones reconocidas por CONCACAF, en virtud del presente Estatuto: CFU, UNCAF y NAFU:

CFU	UNCAF	NAFU
Anguila	Belice	Canadá
Antigua y Barbuda	Costa Rica	México
Aruba	El Salvador	Estados Unidos
Barbados	Guatemala	
Bonaire	Honduras	
Islas Vírgenes Británicas	Nicaragua	
Islas Caimán	Panamá	
Cuba		
Curazao		
Dominica		
República Dominicana		
Guyana Francesa		
Granada		
Guadalupe		
Guyana		
Haití		
Jamaica		

Martinica	
Montserrat	
Puerto Rico	
San Cristóbal y Nieves	
Santa Lucía	
Sint Maarten	
San Martín	
San Vicente y las	
Granadinas	
Surinam	
Trinidad y Tobago	
Islas Turcas y Caicos	
Islas Vírgenes	
Estadounidenses	

- 8. El Congreso puede incluir a una asociación miembro en una unión y expulsarla de la misma únicamente por recomendación del Consejo de CONCACAF.
- 9. A excepción de los apdos. 6, 7 y 8, este artículo no tendrá incidencia en la condición de las asociaciones miembro existentes.

Artículo 10. Petición y procedimiento para solicitud de membresía

- De conformidad con los artículos 8 y 9 de los presentes Estatutos, el Consejo de CONCACAF establecerá el procedimiento de admisión como asociación miembro.
- 2. Toda asociación nacional que desee convertirse en asociación miembro de CONCACAF presentará una solicitud por escrito a la secretaría general.
- 3. La solicitud de membresía deberá ir acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:
- a) los estatutos y reglamentos jurídicamente válidos del solicitante;
- b) una declaración en la que se confirme que aprobará estatutos en concordancia con los estatutos de la FIFA y de CONCACAF, y mediante la cual garantizará que siempre cumplirá con los estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de CONCACAF según corresponda a las asociaciones miembro y los principios del juego limpio y garantice que también serán respetados por sus propios miembros, ligas, clubes, oficiales y jugadores;
- c) una declaración en la que confirme que acatará las Reglas de Juego;
- d) una declaración en la que confirme que reconocerá el TAD, tal como se especifica en los presentes Estatutos;

- e) una declaración en la que corrobore que la forma jurídica del solicitante garantiza que puede tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa;
- f) una lista de oficiales, en la que se especifique quiénes son las personas autorizadas para firmar y con el derecho de contraer obligaciones jurídicamente vinculantes con terceros;
- g) una declaración en la que confirme que reconoce el derecho de CONCACAF a organizar y gestionar competencias y partidos entre los equipos de las asociaciones nacionales y entre ligas y/o clubes de diferentes asociaciones miembro dentro del territorio de CONCACAF;
- h) una copia del acta del último congreso ordinario y de la última sesión del consejo ejecutivo (o el órgano supervisor o ejecutivo similar de dicho solicitante) en el que se aprobó la solicitud de afiliación a CONCACAF; y
- i) una certificación que confirme que la asociación nacional es una entidad jurídica reconocida por la legislación de la jurisdicción de constitución.
- 4. El Consejo de CONCACAF hará una recomendación al Congreso respecto si debe admitirse un candidato como asociación miembro o no. El candidato puede recibir la oportunidad de establecer los motivos de su solicitud al Congreso.

Artículo 11. Derechos de las asociaciones miembro

- La nueva asociación miembro asumirá los derechos y obligaciones que conlleva la membresía en el momento en que sea admitida como asociación miembro. Los delegados que representen a miembros de pleno derecho podrán ejercer el derecho a voto con efecto inmediato, siempre que se cumpla el procedimiento establecido en el artículo 21 de los presentes Estatutos.
- 2. Las asociaciones miembro tienen derecho a:
- Recibir notificación oportuna de cada Congreso, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, participar en el Congreso y ejercer su derecho a voto;
- b) formular propuestas para su inclusión en el orden del día del Congreso;
- c) proponer candidatos a todos los órganos de CONCACAF que pueden ser elegidos por el Congreso;
- d) recibir información de los asuntos de CONCACAF a través de los órganos oficiales de la confederación, lo que incluye, a modo meramente enunciativo, mediante el acceso a órdenes del día de las reuniones del Consejo de CONCACAF;

- e) participar en las competencias y/u otras actividades o programas organizados por CONCACAF a través de sus equipos y clubes representativos; y
- f) gozar de los derechos y privilegios que otorgan los presentes Estatutos y los Reglamentos aplicables.
- 3. El ejercicio de los derechos de membresía está sujeto a otras disposiciones de los presentes Estatutos y reglamentos aplicables.

Artículo 12. Obligaciones de las asociaciones miembro

- 1. Las asociaciones miembro se obligan a:
- a) observar en todo momento los estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y CONCACAF conforme se aplique a asociaciones miembro (incluido el código de ética FIFA y el Código de Ética) y garantizar que estos también sean respetados por sus propios miembros, ligas, clubes, oficiales, jugadores según se aplique a los mismos;
- b) ratificar estatutos que estén en concordancia con los requisitos estipulados en los Estatutos Modelo de la FIFA;
- c) convocar a su órgano legislativo supremo de forma regular;
- d) garantizar la elección de los órganos encargados de la toma de decisiones con arreglo a las disposiciones del artículo 16 de los presentes Estatutos;
- e) participar en las competencias y otras actividades o programas organizados por CONCACAF;
- f) abonar las cuotas de afiliación y otras contribuciones que deban satisfacer;
- g) respetar las Reglas de Juego, tal como han sido establecidas por el IFAB, así como las Reglas de Juego del Fútbol Playa y de Fútsal, elaboradas por la FIFA, y garantizar que estas sean respetadas por sus miembros mediante una disposición estatutaria;
- h) adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionada con los estatutos, reglamentos y disposiciones de la FIFA o CONCACAF, y que involucre a la asociación misma o a uno de sus miembros, se someterá exclusivamente a la jurisdicción del tribunal de arbitraje reconocido por CONCACAF; la cláusula prohibirá asimismo, todo recurso ante tribunales ordinarios;
- i) garantizar que sus órganos jurisdiccionales estén conformados por personas independientes de otros órganos que toman decisiones de la asociación miembro;

- j) comunicar a CONCACAF cualquier enmienda en sus estatutos, normas y reglamentos, así como la lista de oficiales, personas autorizados como signatarios o personas que estén autorizadas de otro modo a contraer compromisos con terceros que vincularán a la asociación miembro;
- k) no mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por la FIFA y CONCACAF ni con asociaciones miembro que hayan sido suspendidas o expulsadas, salvo lo establecido en estos Estatutos;
- incluir en sus estatutos un requisito de observar los principios de lealtad hacia CONCACAF, integridad y buena conducta deportiva como manifestación de deportividad;
- m) incluir en sus estatutos las disposiciones de la FIFA y CONCACAF contra la discriminación;
- n) cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 9 de los presentes Estatutos mientras sean miembros de CONCACAF;
- o) llevar una lista de oficiales, signatarios autorizados y personas autorizadas de alguna otra forma, a vincular a la asociación miembro, así como un registro de miembros que en cada caso se actualizará con regularidad;
- p) instaurar un sistema de concesión de licencias de clubes que cumpla los requisitos mínimos establecidos por CONCACAF. Las asociaciones miembro incluirán dicha obligación y definirán a los órganos otorgantes de licencias en sus estatutos;
- q) reconocer a todas y cada una de las demás asociaciones miembro como únicos órganos rectores del fútbol en sus países o territorios respectivos;
- r) no formar junto con otras asociaciones miembro asociaciones regionales o uniones sin el consentimiento expreso y por escrito de CONCACAF;
- s) regular las ligas y clubes que existan en su país o territorio;
- t) responder por la buena conducta y por todos los compromisos financieros de sus ligas y clubes ante la FIFA y CONCACAF;
- u) notificar de inmediato a CONCACAF cualquier cambio en su domicilio y en el nombre de los principales dirigentes y oficiales;
- v) administrar sus asuntos de forma independiente y sin la injerencia indebida de terceros;
- w) garantizar que los órganos jurisdiccionales sean independientes (separación de poderes);

- abstenerse de mantener relaciones futbolísticas con asociaciones no afiliadas a CONCACAF ni con miembros FIFA, a menos que el Consejo de CONCACAF haya brindado aprobación escrita previa, de dichas relaciones;
- y) evitar conflictos de intereses en la toma de decisiones;
- z) hacer que se constituyan órganos legislativos de conformidad con los principios de democracia representativa y tomando en cuenta la importancia de igualdad de género en fútbol;
- aa) producir documentación, registros financieros y presentar cualquier información adicional en respuesta a inquietudes de CONCACAF, el Consejo de CONCACAF o cualquier órgano judicial o en relación con los procedimientos conforme a estos Estatutos, el Código de Ética o cualquier otro Reglamento;
- bb) producir y publicar auditorías de cuentas independientes cada año;
- cc) tomar todas las medidas necesarias para ejecutar las obligaciones descritas en este artículo 12 y disposiciones legislativas relacionadas; y
- dd) cumplir plenamente todas las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y otros Reglamentos (incluido el Código de Ética).
- 2. La violación de estas obligaciones por parte de las asociaciones miembro puede conllevar a la imposicion de las sanciones previstas en los presentes Estatutos, el Código de Ética o en el Código Disciplinario (o, el Código Disciplinario FIFA) que está siendo impuesto por el Consejo de CONCACAF o un órgano judicial. El Consejo de CONCACAF estará autorizado a investigar o recomendar al Comité de Ética que investigue y revise cualquier asociación miembro en relación con cualquier presunta violación de las obligaciones de asociaciones miembro establecidas en estos Estatutos, el Código de Ética o cualquier otro Reglamento. Cualquier sanción diferente a una suspensión puede ser apelada por cualquier asociación miembro ante el Comité de Apelaciones.

Artículo 13. Suspensión de una asociación miembro

- 1. El Congreso está autorizado a suspender a cualquier asociación miembro por recomendación del Consejo de CONCACAF. El Consejo de CONCACAF puede, no obstante, a su exclusivo criterio, suspender con efecto inmediato a una asociación miembro que a su consideración haya o pueda haber violado sus obligaciones. Dicha suspensión mantendrá su vigencia hasta que sea objeto de votación en el Congreso siguiente, salvo que dicha suspensión haya sido levantada por el Consejo de CONCACAF antes de dicho Congreso.
- 2. En particular, las asociaciones miembro podrán ser suspendidas si, por algún motivo (lo que incluye a modo meramente enunciativo, motivos de interferencia en sus asuntos por parte de autoridades gubernamentales):

- a) no pueda considerárselas completamente responsables de la organización de los asuntos relacionados con el fútbol en su país o territorio;
- b) ya no estén en posición de ejercer sus funciones estatutarias de forma adecuada;
- c) no esté garantizado el desarrollo sin contratiempos de una competencia organizada bajo sus auspicios; o
- d) no esté asegurada la elección libre y justa de su órgano ejecutivo o supervisor.
- 3. La suspensión se confirmará en el Congreso siguiente por las tres cuartas (3/4) partes de las asociaciones miembro presentes y con derecho a voto. En caso contrario, se levantará la suspensión automáticamente con efecto inmediato.
- 4. Las asociaciones miembro suspendidas perderán sus derechos y privilegios para durante el plazo-de la suspensión. Sin embargo, deberán seguir cumpliendo sus obligaciones de conformidad con el artículo 12, apdo. 1(f) de los presentes Estatutos durante el periodo de suspensión. Las otras asociaciones miembro no mantendrán ni tendrá de algún otro modo contacto, en el plano deportivo, con la asociación suspendida.
- 5. No serán elegibles para votar en el Congreso, las asociaciones miembro que no participen en al menos dos (2) competencias de CONCACAF durante los cuatro (4) años consecutivos inmediatamente anteriores al Congreso, hasta que no cumplan con sus obligaciones a este respecto.

Artículo 14. Expulsión de una asociación miembro

- 1. El Congreso podrá expulsar a una asociación miembro por recomendación del Consejo de CONCACAF si dicha asociación miembro ha:
- a) incumplido sus obligaciones financieras con CONCACAF;
- b) violado gravemente los estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA o de CONCACAF; y/o
- c) perdido la condición de asociación nacional en su propio país o territorio.
- 2. Para que la expulsión sea válida, se requiere la presencia en el Congreso de la mayoría de las asociaciones miembro con derecho a voto; además, la propuesta deberá ser aprobada por el voto afirmativo de mínimo las tres cuartas (3/4) partes de los votos emitidos por las asociaciones miembro presentes y elegibles para votar.
- 3. Antes de que se ejecute la expulsión, el Consejo de CONCACAF determinará procedimientos para acordar la protección de activos, archivos y registros de una asociación miembro que afronta pérdidas de membresía.

Artículo 15. Renuncia de una asociación miembro

- 1. Siempre que se cumplan las condiciones del apdo. 2, las asociaciones miembro podrán renunciar de CONCACAF y la renuncia tendrá efecto al término del año civil en que se emitió la notificación de renuncia. La secretaría general deberá recibir por correo certificado la notificación de renuncia al menos seis (6) meses antes del final del año civil pertinente mediante correo certificado a la Secretaría General.
- 2. La renuncia será válida cuando la asociación miembro que desea renunciar haya saldado sus obligaciones financieras con CONCACAF y sus asociaciones miembro.
- 3. La asociación miembro que renuncie deberá presentar:
- a) el acta de las sesiones de su órgano ejecutivo o supervisor y de su congreso donde se apruebe la renuncia;
- b) sus estados financieros auditados de los dos años fiscales anteriores;
- c) la confirmación de que se han satisfecho, cedido o saldado todas sus deudas; y
- d) la confirmación de que no tiene acciones jurisdiccionales, litigios o procesamientos civiles pendientes o potenciales, ya sean civiles, penales, administrativos, arbitrales o investigativos (lo que incluye recursos de apelaciones a los mismos).
- 4. CONCACAF tiene derecho a solicitar los archivos y registros de las asociaciones miembro que renuncien y la asociación miembro deberá presentar copias de dichos archivos y registros a CONCACAF dentro de un periodo de tiempo razonable a partir del momento en que se haga dicha solicitud, CONCACAF también puede solicitar una indemnización a la asociación miembro antes de aceptar su renuncia.

Artículo 16. Independencia de las asociaciones miembro y sus órganos

- 1. Las asociaciones miembro administrarán sus asuntos de forma independiente y sin indebida injerencia de terceros.
- 2. El congreso de las asociaciones miembro elegirá a su órgano ejecutivo o supervisor, o dicho órgano ejecutivo o supervisor lo elegirá de forma provisional. Los estatutos de las asociaciones miembro establecerán un proceso electoral o de nombramiento que garantice la independencia absoluta de las elecciones o nombramiento.
- 3. CONCACAF podrá no reconocer al órgano ejecutivo o supervisor de las asociaciones miembro, incluso aunque tenga carácter temporal, si este no ha sido electo o nombrado respetando el apdo. 2 anterior, excepto cuando dicho órgano

- ejecutivo o supervisor haya sido establecido como una comisión de normalización de la FIFA.
- 4. CONCACAF solo reconocerá aquellas decisiones tomadas y resoluciones adoptadas por los órganos ejecutivos o supervisores de una asociación miembro que se hayan constituido respetando el apdo. 2.

Artículo 17. Estatutos de clubes, ligas y otros grupos

- Los clubes, ligas, asociaciones regionales y otros grupos afiliados a las asociaciones miembro estarán subordinados a estas. A su vez, las asociaciones miembro los reconocerán. Los estatutos de las asociaciones miembro establecerán el ámbito de competencia y los derechos y deberes de estos clubes y grupos. Las asociaciones miembro aprobarán los estatutos y reglamentos de dichos clubes y grupos.
- 2. Las asociaciones miembro garantizarán que sus clubes y grupos afiliados tomen las decisiones sobre su membresía, con independencia de todo ente externo. Esta disposición será obligatoria, independientemente de su estructura corporativa.
- 3. En todo caso, las asociaciones miembro se asegurarán de que ninguna persona física o jurídica (incluidas las sociedades mercantiles y sus filiales) controle más de un club o grupo si esto atenta contra la integridad de cualquier partido o competencia.
- 4. CONCACAF, como órgano administrativo de fútbol en las regiones de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe, puede reconocer y participar en el proceso de consulta en asuntos futbolísticos de CONCACAF, grupos que representan los intereses de clubes, ligas, asociaciones regionales o cualquier otro grupo de participantes, afiliados a una asociación miembro.

Artículo 18. Membresía a título honorario

- 1. Previa nominación del Consejo de CONCACAF, el Congreso puede conceder el título de miembro honorario a toda persona que se haya distinguido por sus servicios al fútbol.
- 2. Los miembros honorarios no tienen ningún derecho u obligación como las asociaciones miembro, según lo establecidos en estos estatutos, salvo que pueden asistir y participar en el Congreso sin derecho a votar. Los miembros honorarios pueden ser suspendidos o expulsados en cualquier momento por parte del Congreso, y pueden renunciar.

Artículo 19. Órganos

1. El Congreso es el órgano supremo y legislativo de CONCACAF.

- 2. El Consejo de CONCACAF es el órgano estratégico y supervisor de CONCACAF.
- 3. La secretaría general es el órgano ejecutivo, operativo y administrativo de CONCACAF.
- 4. Los órganos jurisdiccionales de CONCACAF son el Comité Disciplinario, el Comité de Apelaciones y la Comisión de Ética.
- 5. Los comités permanentes y especiales asistirán al Consejo de CONCACAF en el cumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos y otros Reglamentos pertinentes. Sus obligaciones, composición y función se definen en los presentes Estatutos, los Reglamentos aplicables y cualquier acta constitutiva o términos de referencia.
- 6. El Consejo de CONCACAF o el Congreso podrá constituir comités especiales cuando lo estime necesario.
- 7. Los órganos de CONCACAF serán electos o nombrados sin ningún tipo de interferencia externa y de acuerdo con el procedimiento descrito en los presentes Estatutos.

Artículo 20. Congreso

- 1. El Congreso es la asamblea a la que se convoca a las asociaciones miembro. Representa la autoridad suprema y legislativa de CONCACAF. Solo el Congreso que se convoque debidamente tendrá el poder de tomar decisiones.
- 2. El Congreso tendrá carácter ordinario o extraordinario.
- 3. El Consejo de CONCACAF decidirá el lugar, fecha y hora de los congresos ordinarios y extraordinarios, excepto en el caso descrito en el art. 28, apdo. 2 de los presentes Estatutos.
- 4. El Presidente (o en caso de que el cargo de Presidente esté vacante, un miembro de CONCACAF conforme sea designado por el Consejo de CONCACAF de conformidad con el artículo 32, apdo. 12 de estos Estatutos) deberá llevar a cabo los negocios del Congreso con arreglo a estos Estatutos y los Reglamentos.

Artículo 21. Votos, delegados y otros asistentes y participantes

- 1. Cada asociación miembro tendrá un (1) voto y tendrá derecho a estar representada por un máximo de tres (3) delegados en el Congreso. Uno de los tres delegados ejercerá el derecho a voto en nombre de la asociación miembro.
- La secretaría general recibirá los nombres de los tres delegados al menos catorce (14) días antes de la fecha de celebración del Congreso. Se deberá indicar al mismo tiempo, cual es el delegado facultado para votar. En caso, de que el

delegado facultado para votar no pueda asistir al Congreso, la asociación miembro deberá notificar a la Secretaria General el nombre de un sustituto por lo menos con tres (3) días de anticipación a dicho Congreso. En caso de que uno o ambos delegados sin derecho a voto no estén en capacidad de asistir al Congreso, la asociación miembro debe notificar a la secretaría general los nombres de cualesquier remplazo, a más tardar el día inmediatamente anterior a la fecha de dicho Congreso.

- 3. Ningún delegado podrá representar a más de una asociación miembro. Solo los delegados presentes tendrán derecho a votar. No se permite el voto por poder o correspondencia.
- 4. Los delegados pertenecerán a la asociación miembro que representan y serán nombrados o electos por el órgano competente de dicha asociación. Asimismo, si así se los solicita la secretaría general, deberán demostrar lo anterior. Durante su mandato, los miembros del Consejo de CONCACAF no podrán ser nombrados delegados para su respectiva asociación miembro, si fuera el caso-
- 5. El Consejo de CONCACAF podrá decidir a su exclusivo criterio invitar a cualquier persona al Congreso. Esta o estas personas asistirán y participarán en el Congreso, como observadores pero no tendrán derecho a voto.
- 6. Los miembros del Consejo de CONCACAF y la secretaría general deberán asistir y participar en el Congreso sin derecho a voto.

Artículo 22. Facultades del Congreso

El Congreso tiene las siguientes facultades:

- a) adoptar o enmendar los Estatutos (que también deben ser enviados a la FIFA para su aprobación conforme a los Estatutos de la FIFA);
- b) aprobar las actas oficiales de los congresos;
- c) elegir los miembros del Consejo de CONCACAF;
- d) elegir a aquellos que, de conformidad con las disposiciones de la FIFA y los presentes Estatutos, vayan a ocupar los cargos de miembros en el Consejo de la FIFA;
- e) nombrar a los escrutadores;
- f) conceder la membresía de pleno derecho o ratificar la concesión de membresía asociada a las asociaciones nacionales;
- g) suspender y expulsar a las asociaciones miembro por recomendación del Consejo de CONCACAF;
- h) aprobar el informe del Consejo de CONCACAF;

- i) aprobar los estados financieros auditados de CONCACAF y el informe de los auditores anualmente;
- j) aprobar los auditores;
- k) aprobar el presupuesto presentado por la secretaría general anualmente;
- revisar y aprobar de forma anual, por recomendación del Consejo de CONCACAF (cuya recomendación se hace por recomendación del Comité de Compensación), la remuneración que se pagará a cada miembro del Consejo de CONCACAF;
- m) fijar las cuotas de afiliación;
- n) decidir, a propuesta del Consejo de CONCACAF, si se concede el título de miembro honorario;
- o) a instancias del Consejo de CONCACAF, ratificar el nombramiento o remoción de los presidentes, vicepresidentes y miembros de los órganos jurisdiccionales, y del presidente, vicepresidente y miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento; el Comité de Gobernanza y el Comité de Compensación;
- considerar y actuar conforme a las propuestas de las asociaciones miembro o del Consejo de CONCACAF de acuerdo con las estipulaciones de los presentes Estatutos; y
- q) disolver CONCACAF.

Artículo 23. Quórum del Congreso

- 1. Las decisiones adoptadas por el Congreso serán válidas únicamente cuando esté presente la mayoría de las asociaciones miembro con derecho a voto, a menos que los presentes Estatutos lo estipulen de otra manera.
- 2. Si no se obtiene el quórum necesario, se celebrará un segundo Congreso dentro de veinticuatro (24) horas después del primero, con el mismo orden del día.
- 3. No será necesario alcanzar el quórum para la segunda asamblea, salvo si algún punto del orden del día prevé la enmienda de los Estatutos, la elección de miembros del Consejo de CONCACAF o el Consejo de la FIFA, la expulsión de una asociación miembro o la disolución de CONCACAF, cada una de las cuales requieres un quórum conforme al apdo. 1 de este artículo 23.

Artículo 24. Decisiones del Congreso

- 1. Salvo que se estipule cosa en contrario en los presentes Estatutos, las propuestas o mociones se aprobarán si obtienen la mayoría de los votos emitidos por la asociaciones miembro presentes y elegibles.
- 2. Para calcular la mayoría quedarán descartadas las abstenciones, esto en caso de que el voto requerido sea especificado como una proporción particular de votos emitidos.
 - 3. Las decisiones que requieran de votación para ser adoptadas, se votarán a mano alzada (salvo en elecciones) o mediante un conteo electrónico. Previa moción respaldada por tres cuartas (3/4) partes de las asociaciones miembro, la votación (salvo para elecciones) se efectuará por llamamiento, nombrando a las asociaciones miembro por orden alfabético en ingles de la A a la Z.

Artículo 25. Elecciones

- 1. En el Congreso, la elección de los cargos se realizará por puesto y por voto secreto (que puede realizarse mediante un conteo electrónico), excepto cuando el candidato no tenga adversario para el cargo al que aspira, cuya elección será por aclamación. No se permite el voto por poder o correspondencia.
- 2. Los cargos de Presidente, vicepresidentes y miembros de asociaciones miembros, miembros independientes y miembros femeninos del Consejo de CONCACAF se elegirán por mayoría de votos en primera vuelta. Cuando, en la primera vuelta, ningún candidato obtenga la mayoría de los votos, se celebrará una segunda vuelta tras descartar al candidato con el menor número de votos obtenidos en la primera vuelta. El procedimiento continuará hasta que se haya elegido a los candidatos necesarios. En caso de empate, se procederá a una nueva votación entre los candidatos correspondientes hasta que se elija a uno, de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.
- 3. Las normas aquí expuestas también rigen para la elección de los representantes de CONCACAF en el Consejo de la FIFA, sujeto a los Estatutos de la FIFA.

Artículo 26. Congreso ordinario

- 1. El Congreso ordinario se celebrará anualmente.
- 2. Se notificará por escrito a las asociaciones miembro el lugar, la fecha y la hora del Congreso, al menos noventa (90) días antes de su celebración.

- 3. La secretaría general convocará el Congreso oficialmente enviando notificación por escrito a cada asociación miembro al menos treinta (30) días antes de su comienzo. En la convocatoria se incluirán:
- a) el orden del día del Congreso;
- b) el informe del Consejo de CONCACAF;
- c) los estados financieros auditados de CONCACAF y el informe de los auditores;
- d) el presupuesto recomendado por la secretaría general;
- e) recomendaciones del Consejo de CONCACAF respecto a la remuneración y otra compensación que se pagará a cada miembro del Consejo de CONCACAF;
- f) los nombres de los candidatos a las elecciones (si procede);
- g) las propuestas de enmiendas y/o cambios en los Estatutos, de haberlos;
- h) la propuesta para aprobación de los auditores; y
- i) otras propuestas debidamente comunicadas por las asociaciones miembro o el Consejo de CONCACAF.

Artículo 27. Orden del día del Congreso ordinario

- 1. El orden del día del Congreso ordinario incluirá lo siguiente:
- a) la declaración que el Congreso ha sido convocado y está compuesto tal como establecen los Estatutos;
- b) la aprobación del orden del día;
- c) el discurso del Presidente;
- d) el nombramiento de tres (3) asociaciones miembro que verificarán el acta oficial;
- e) el nombramiento de tres (3) escrutadores que verificarán la votación (si procede);
- f) la suspensión o expulsión de alguna asociación miembro (si procede);
- g) la aprobación del acta del Congreso precedente;
- h) la concesión de la membresía de pleno derecho, membresía honoraria o la ratificación de la membresía asociada (si procede);
- i) el informe del Consejo de CONCACAF;

- j) los informes de los comités, órganos permanentes y comités especiales (si los hay);
- k) la aprobación de los estados financieros auditados de CONCACAF y el informe de los auditores;
- l) la aprobación del presupuesto (si procede) recomendado por la secretaría general;
- m) la aprobación de los auditores;
- n) la aprobación de la remuneración y otra compensación que se pagará a cada miembro del Consejo de CONCACAF;
- o) la aprobación de las propuestas de adoptar y enmendar los Estatutos (si procede);
- p) la consideración de las propuestas de las asociaciones miembro o del Consejo de CONCACAF, observando los presentes Estatutos (si procede);
- q) la elección de los miembros del Consejo de CONCACAF y de los representantes de CONCACAF en el Consejo de la FIFA (si procede); y
- r) a instancias del Consejo de CONCACAF, la ratificación del nombramiento o remoción de los presidentes, vicepresidentes y miembros de los órganos jurisdiccionales, y del presidente, vicepresidente y miembros del Comité de Auditoría, Cumplimiento y Compensación (si procede); y miembros del Comité de Finanzas y el Comité de Gobernanza que corresponden a la definición de "independiente" en el artículo 32, apdo. 6.
- 2. El Congreso no tomará ninguna decisión sobre asuntos que no figuren en el orden del día. Podrá modificarse el orden del día del Congreso ordinario siempre que tres cuartas (3/4) partes de las asociaciones miembro con derecho a voto presentes en dicho congreso así lo acuerden.

Artículo 28. Congreso extraordinario

- 1. El Consejo de CONCACAF podrá convocar en cualquier momento un Congreso extraordinario, respetando los plazos establecidos en los presentes Estatutos.
- 2. El Consejo de CONCACAF convocará el Congreso extraordinario si como mínimo las tres cuartas (3/4) partes de las asociaciones miembro lo solicita por escrito a la secretaría general. En la solicitud se especificarán los asuntos del orden del día y se incluirá toda documentación que se pretenda que las asociaciones miembro conozcan. Dado el caso, el Congreso extraordinario se deberá celebrar dentro de los noventa (90) días tras la recepción de la solicitud. Si el Congreso extraordinario no se celebra dentro del plazo indicado, las asociaciones miembro que lo solicitaron podrán convocarlo y establecer el lugar, la fecha y el orden del día de su celebración.

- 3. Se notificará por escrito a las asociaciones miembro el lugar, la fecha y la hora del Congreso extraordinario, al menos treinta (30) días antes de su celebración.
- 4. Cuando el Congreso extraordinario se convoque por iniciativa del Consejo de CONCACAF, este último deberá proponer el orden del día. Cuando el Congreso extraordinario se convoque a petición de las asociaciones miembro, el orden del día deberá contener los asuntos presentados por estas, así como cualquier punto incluido en el orden del día por parte del Consejo de CONCACAF.
- 5. En ningún caso podrá modificarse el orden del día del Congreso extraordinario. En el Congreso extraordinario solo se debatirán los temas para los que haya sido convocado.
- 6. Los Congresos extraordinarios serán sometidos a los mismos requisitos de quórum y votación que se aplican a un Congreso ordinario, salvo que estos Estatutos requieran algo diferente.
- 7. En el Congreso extraordinario se procederá de la misma manera que en el ordinario.

Artículo 29. Adopción y enmiendas a los Estatutos

- 1. El Congreso será responsable de adoptar y enmendar los Estatutos, que también deben presentarse a la FIFA para su aprobación conforme a los Estatutos de la FIFA.
- 2. Toda propuesta de enmienda a los Estatutos se presentará por escrito a la secretaría general, con una breve explicación, a través de una asociación miembro o del Consejo de CONCACAF. Se considerarán válidas las propuestas presentadas por las asociaciones miembro cuando hayan recibido por escrito el apoyo de por lo menos tres (3) asociaciones miembro adicionales.
- 3. Para que el voto de adopción o enmienda a los Estatutos sea válido, deberán estar presentes tres cuartas (3/4) partes de las asociaciones miembro con derecho a voto.
- 4. Las propuestas para adoptar o enmendar los Estatutos se aprobarán siempre que así lo acuerden tres cuartas (3/4) partes de las asociaciones miembro presentes con derecho a voto.

Artículo 30. Actas

El Secretario General es responsable de redactar el acta del Congreso. El proyecto del acta del Congreso deberá ser enviado a las asociaciones miembro a más tardar noventa (90) días después de la terminación del Congreso.

Artículo 31. Entrada en vigencia de las decisiones

Las decisiones adoptadas por el Congreso entrarán en vigencia treinta (30) días después de su clausura, a menos que el Congreso establezca otra fecha o los presentes Estatutos prevean un plazo anterior o posterior.

Artículo 32. Consejo de CONCACAF

- 1. El Consejo de CONCACAF estará compuesto por máximo quince (15) miembros:
- a) el Presidente;
- b) tres (3) vicepresidentes;
- c) tres (3) miembros de asociaciones miembro;
- d) hasta tres (3) miembros independientes;
- e) cuatro (4) representantes de CONCACAF en el Consejo de la FIFA (incluidos los miembros femeninos del Consejo de la FIFA); y
- f) un (1) miembro femenino que sea nominado conforme al apdo. 9. Para aclarar toda duda, el Consejo de CONCACAF puede estar conformado por más de un miembro femenino.
 - Ninguno de los miembros independientes o los representantes de CONCACAF en el Consejo de la FIFA (incluido el miembro femenino del Consejo de la FIFA), mientras dichos representantes de CONCACAF estén actuando en su calidad de representante, tendrá derecho a voto en el Consejo de CONCACAF, pero tendrá el estatus de observador con todos los derechos de información y asistencia para todas las reuniones del Consejo de CONCACAF. Para evitar toda duda, una persona puede ocupar el cargo como miembro con derecho a voto y miembro sin derecho a voto en el Consejo de CONCACAF para los cuales reúna los debidos requisitos simultáneamente, pero ninguna persona puede ocupar más de un cargo como miembro con derecho a voto en el Consejo de CONCACAF de forma simultánea.
- 2. Los miembros del Consejo de CONCACAF pueden fungir un mandato de cuatro (4) años (salvo que se especifique algo diferente en estos Estatutos) y podrán optar a la reelección por un máximo de dos periodos consecutivos de cuatro años. Ningún miembro puede fungir en el Consejo de CONCACAF por más de doce (12) años, ya sean consecutivos o no. El mandato de cada miembro del Consejo de CONCACAF comenzará al término del Congreso en el que hayan sido electos. No obstante, en caso de que, finalizado el mandato, el Congreso no pueda reunirse por circunstancias sobrevenidas o causas de fuerza mayor, los miembros del Consejo de CONCACAF continuarán en el cargo hasta que se celebre el Congreso ordinario. Está prohibido elegir a dos o más miembros

(incluidos los miembros independientes) de la misma asociación nacional, a menos que el número de países en dicha Unión requiera una excepción. Los candidatos para el Consejo de CONCACAF y cada comité permanente y órgano jurisdiccional deben realizar y superar satisfactoriamente una verificación de elegibilidad realizada por el Comité de Ética a fin de ser incluidos en la papeleta para la elección. Una vez elegido, un Miembro debe superar satisfactoriamente una nueva verificación de elegibilidad cada cuatro (4) años antes de ser elegible para la reelección.

- 3. Cada miembro del Consejo de CONCACAF recibirá remuneración conforme a lo recomendado por el Comité de Compensación y aprobado por el Congreso. No obstante, los miembros del Consejo de CONCACAF no se considerarán oficiales asalariados por el hecho de percibir remuneraciones por ejercer el cargo de miembros del Consejo de CONCACAF. Los miembros del Consejo de CONCACAF no podrán ser al mismo tiempo miembros de los órganos jurisdiccionales.
- 4. Cada una de las uniones reconocidas por CONCACAF (CFU, UNCAF y NAFU) estarán representadas por un vicepresidente y un miembro de asociación miembro cada una como mínimo.
- 5. El Presidente y el miembro femenino serán electos de entre cualquiera de las uniones sin que esto afecte a la cuota de representantes de la unión de la que provengan. El Presidente no puede actuar como presidente, miembro de la junta ejecutiva o supervisora (a menos que dicho Presidente esté fungiendo en dicha junta como Presidente pasado de dicha asociación miembro), ni como oficial remunerado o empleado de cualquier asociación miembro mientras funja como Presidente.
- 6. El Consejo de CONCACAF deberá incluir hasta tres (3) miembros que por determinación afirmativa del Consejo de CONCACAF sean "independientes" (conforme se define este término más adelante en este artículo 32 apdo. 6). El Consejo de CONCACAF (salvo cualquiera de dichos miembros independientes) deberá determinar la independencia de dichos miembros independientes anualmente de conformidad con estos Estatutos.

Un miembro no puede determinarse como "independiente" si dicho miembro o un miembro de la familia inmediata de dicha persona dentro de los últimos cuatro (4) años:

- a) es o ha sido miembro de la junta ejecutiva o supervisora de cualquier asociación miembro;
- b) tiene o ha tenido una relación financiera sustancial; o
- c) es un oficial remunerado o ha sido un oficial remunerado.
- El Consejo de CONCACAF deberá proponer candidatos para los cargos de miembro independiente. Cada uno de dichos candidatos deber ser ciudadano de

un país dentro de una zona de las Uniones y ningún miembro independiente será un ciudadano del mismo país de otro miembro independiente; debe haber como mínimo un miembro independiente que sea ciudadano de cada zona. El Consejo de CONCACAF puede, pero no debe, considerar cualquier recomendación respecto a dichos candidatos que realice cualquier asociacion miembro. El Consejo de CONCACAF debe notificar a la Secretaría General, por escrito, de cada candidato para el cargo de miembro independiente como mínimo sesenta (60) días antes del inicio del Congreso. La secretaría general deberá informar a todas las asociaciones miembro los nombres de los candidatos que se postulen para el cargo como mínimo treinta (30) días antes de la fecha del Congreso.

- 7. Cualquier asociación miembro solo puede proponer una (1) candidatura para cada posición en el Consejo de CONCACAF.
- 8. Solo las asociaciones miembro propondrán candidatos al cargo de Presidente. Solo será válida la candidatura al cargo de Presidente si recibe el apoyo de al menos cuatro (4) asociaciones miembro, que deben incluir a la asociación propia del candidato y cualesquiera otras tres (3) asociaciones. Las asociaciones miembro presentarán por escrito a la secretaría general la candidatura al cargo de Presidente al menos sesenta (60) días antes del inicio del Congreso, acompañada por las declaraciones de apoyo de al menos tres (3) asociaciones miembro adicionales. La secretaría general comunicará a todas las asociaciones miembro los nombres de los candidatos al cargo al menos treinta (30) días antes del Congreso.
- 9. Solo las asociaciones miembro propondrán candidatas al cargo de miembro femenino. Solo será válida la candidatura al cargo de miembro femenino si recibe el apoyo de al menos tres (3) asociaciones miembro, que deben incluir a la asociación propia de la candidata y cualesquiera otras dos (2) asociaciones. Las asociaciones miembro presentarán por escrito a la secretaría general la candidatura al cargo de miembro femenino al menos sesenta (60) días antes del inicio del Congreso, acompañada por las declaraciones de apoyo de al menos dos (2) asociaciones miembro adicionales. La secretaría general comunicará a todas las asociaciones miembro los nombres de las candidatas al cargo al menos treinta (30) días antes del Congreso. En caso de que no se presenten candidaturas en el plazo establecido, se aceptarán propuestas el día del Congreso. En caso de que exista una única candidatura, la candidata asumirá el cargo de forma automática. Cuando existan varias candidaturas, el Congreso elegirá al miembro femenino entre estas.
- 10. Solo las asociaciones miembro propondrán candidatos a los cargos de vicepresidente y de miembros de asociaciones miembro (exceptuando miembros femenino) para representar a cada una de las uniones. Los candidatos deberán ser ciudadanos de uno de los países de la unión a la que representarán. Solo serán válidas las candidaturas a los cargos de vicepresidente y de miembros de asociaciones miembro si reciben el apoyo de al menos tres (3) asociaciones miembro, que deben incluir a una asociación que pertenezca a la unión que el candidato representará y cualesquiera otras dos (2) asociaciones. Las asociaciones miembro presentarán por escrito a la secretaría general la

candidatura al menos sesenta (60) días antes del inicio del Congreso, acompañada por las declaraciones de apoyo de al menos dos (2) asociaciones miembro adicionales. La secretaría general comunicará a todas las asociaciones miembro los nombres de los candidatos al cargo al menos treinta (30) días antes del Congreso. En caso de que no se presenten candidaturas en el plazo establecido, se aceptarán propuestas el día del Congreso. En caso de que exista una única candidatura en alguna unión, el candidato asumirá el cargo de forma automática. Cuando existan varias candidaturas, el Congreso elegirá a los representantes de entre los candidatos de cada unión.

- 11. La elección para los puestos del Consejo de CONCACAF se realizará de forma escalonada cada dos (2) años, de la siguiente manera:
- a) La elección del Presidente, el vicepresidente de Norteamérica, el vicepresidente del Caribe, el miembro de la asociación miembro de Centroamérica y un (1) miembro independiente se celebrará durante el año civil inmediatamente posterior a la Copa Mundial Masculina de la FIFA;
- b) La elección del vicepresidente de Centroamérica, el miembro de la asociación miembro del Caribe y el miembro de la asociación miembro de Norteamérica, dos (2) miembros independientes y el miembro femenino se celebrará durante el año civil inmediatamente anterior a la Copa Mundial Masculina de la FIFA.
- En caso de que quede vacante el puesto de Presidente, el vicepresidente con más 12. años de servicio (los años de servicio se determinarán con base en el tiempo de servicio de dicha persona en el Consejo de CONCACAF) asumirá el cargo hasta la celebración del siguiente Congreso ordinario. En el caso de que dicho vicepresidente con más años de servicio no acepte el puesto, el siguiente vicepresidente con más años de servicio (los años de servicio se determinarán con base en el tiempo de servicio de dicha persona en el Consejo de CONCACAF) ocupará el puesto. En el caso de que el puesto de dicho vicepresidente con más años de servicio esté vacante o dicha persona no acepte el puesto, el siguiente vicepresidente con más años de servicio ocupará el puesto. Asumiendo que no haya otros vicepresidentes que ocupen el puesto o que todos estos vicepresidentes no acepten el puesto, el Consejo de CONCACAF deberá nombrar un miembro del Consejo de CONCACAF para que ocupe el puesto de Presidente a partir del conjunto de miembros del Consejo de CONCACAF. En tal situación, el Congreso elegirá un nuevo Presidente para completar el mandato del Presidente anterior.
- 13. En caso de que quede vacante el puesto de vicepresidente, miembro de asociación miembro, miembro independiente o miembro femenino, el Consejo de CONCACAF llenará la vacante hasta el siguiente Congreso ordinario, en el cual se elegirá al sustituto para completar el mandato restante de dicha persona. La persona elegida por el Consejo de CONCACAF para ocupar la vacante de un vicepresidente, el miembro de asociación miembro o el miembro femenino deberá ser ciudadana de cualquiera de los países de la misma unión a la que pertenecía quien abandonó el cargo; sin embargo, este requisito respecto a nacionalidad no se aplicará a la persona que esté ocupando un cargo de

vicepresidente en caso de que ese cargo haya quedado vacante por el hecho de que el vicepresidente con más años de servicio haya ocupado el cargo de Presidente tras surgir una vacante en dicho cargo. Solo una mujer puede remplazar un miembro femenino que abandona su cargo.

14. Tras ser elegido para el cargo, cada miembro del Consejo de CONCACAF se compromete y acepta actuar de forma responsable, fiel, leal e independiente a beneficio de CONCACAF y la promoción y el desarrollo del fútbol en las regiones de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe.

Artículo 33. Facultades y deberes del Consejo de CONCACAF

- 1. El Consejo de CONCACAF tomará todas las decisiones no reservadas al ámbito de responsabilidad del Congreso u otro cuerpo o persona, de acuerdo a los Estatutos FIFA o los presentes Estatutos. Al cumplir sus responsabilidades, los miembros del Consejo de CONCACAF actuarán de forma honesta y de buena fe siempre en beneficio de CONCACAF, y el ejercicio de atención, diligencia y habilidades que ejercería una persona razonablemente prudente en circunstancias comparables.
- 2. Las facultades y deberes del Consejo de CONCACAF son, entre otros:
- a) cumplir los objetivos de CONCACAF;
- b) preparar y convocar los congresos ordinario y extraordinario;
- c) garantizar la aplicación de los Estatutos y tomar todas las medidas necesarias para que así sea;
- d) aprobar reglamentos y políticas de organización interna de CONCACAF;
- e) redactar y aprobar los Reglamentos de CONCACAF;
- f) proponer candidatos para los cargos de miembros independientes;
- g) recomendar miembros de comités permanentes y órganos jurisdiccionales de la FIFA;
- h) nombrar o remover al presidente, vicepresidente y miembros de los comités permanentes, salvo del Comité de Auditoría y Cumplimiento y el Comité de Compensación;
- i) nombrar o remover al presidente, vicepresidente y miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento, Comité de Compensación, Comité de Finanzas, Comité de Gobernanza y los órganos jurisdiccionales que corresponden a la definición de "independiente" dada en el artículo 32 apdo. 6 y someter dicho nombramiento o remoción al Congreso para su ratificación;

- j) recomendar al Congreso el nombramiento de auditores basándose en las recomendaciones del Comité de Auditoría y Cumplimiento ;
- k) constituir comités especiales en cualquier momento, si procede;
- proponer candidatos para el cargo de miembro femenino del Consejo de FIFA
 con base en propuestas de las asociaciones miembro, y notificar a la secretaría
 general de la FIFA de dichas propuestas de conformidad con los Estatutos de la
 FIFA;
- m) aprobar y presentar ante el Congreso lo siguiente:
 - i. los informes del Consejo de CONCACAF, de los comités permanentes y comités especiales (si los hay);
 - ii. los estados financieros auditados de CONCACAF y el informe de los auditores;
 - iii. el presupuesto propuesto por la secretaría general y el Comité de Finanzas;
 - iv. la remuneración de los miembros de Consejo de CONCACAF, por recomendación del Comité de Compensación;
 - v. todas las propuestas de enmienda a los Estatutos;
 - vi. otras propuestas presentadas por los miembros del Consejo de CONCACAF o de las asociaciones miembro de conformidad con los presentes Estatutos.
- n) sujeto a los artículos 13 y 36, suspender una asociación miembro o una persona de forma provisional hasta el siguiente Congreso;
- o) publicar reglamentos con las condiciones de participación y celebración de competencias organizadas por CONCACAF;
- p) revisar y comunicar al Congreso las recomendaciones del Comité de Compensación respecto a la remuneración y otra compensación de miembros del Consejo de CONCACAF. El Consejo de CONCACAF puede exigir mediante enmiendas a los Reglamentos de CONCACAF que, el Comité de Compensación revise y recomiende la remuneración y otra compensación de personas adicionales. La remuneración y otra compensación se abonará por los servicios prestados a la confederación o en nombre de esta. Se tratará, entre otros, de honorarios anuales, anticipos anuales, viáticos diarios, bonificaciones y/o acuerdos sobre el pago de pensiones, subsidios o gratificaciones, y/o retribuciones por fallecimiento, enfermedad o minusvalía;
- q) aprobar algún préstamo, contrato sustancial o transacción de propiedad inmobiliaria, sujeto al artículo 35 de estos Estatutos; y

- r) aprobar los préstamos o las transacciones inmobiliarias, sujeto a las condiciones del artículo 35 de estos Estatutos; y
- s) delegar funciones del ámbito de su competencia en otros órganos de CONCACAF o en terceros, cuando corresponda, y brindar supervisión a las acciones tomadas conforme a dichas delegaciones.

Artículo 34. Sesiones del Consejo de CONCACAF

- 1. El Consejo de CONCACAF se reunirá al menos cuatro (4) veces al año. Dichas reuniones pueden llevarse a cabo en persona o por teleconferencia, conferencia en video o cualquier otro método similar en el que los miembros del Consejo de CONCACAF estén en capacidad de oír y ser escuchados en la reunión sin retraso alguno. Los miembros que asistan a una reunión a través de cualquiera de los métodos antes mencionados, serán considerados como presentes. Se entregará notificación de dichas reuniones con mínimo 48 horas de antelación, a menos que la mayoría de los miembros del Consejo de CONCACAF renuncie a dicha notificación.
- 2. El Presidente convocará las sesiones del Consejo de CONCACAF. Cuando al menos el cincuenta por ciento (50 %) de los miembros del Consejo de CONCACAF lo soliciten por escrito, se convocará a una sesión en un plazo de treinta (30) días.
- 3. La secretaría general redactará el orden del día para cada sesión del Consejo de CONCACAF. Todos los miembros del Consejo de CONCACAF tienen derecho a proponer asuntos para el orden del día. Los miembros del Consejo de CONCACAF comunicarán a la secretaría general los asuntos que desean incluir en el orden del día de la reunión al menos catorce (14) días antes de la sesión, a menos que la mayoría de los miembros del Consejo de CONCACAF renuncien a dicha notificación. Se enviará el orden del día a los miembros del Consejo de CONCACAF al menos siete (7) días antes de la sesión, a menos que la mayoría del Consejo de CONCACAF renuncien a este requisito. El orden del día de las sesiones del Consejo de CONCACAF (salvo aquellos respecto a cualquier sesión ejecutiva llevada a cabo sin la presencia del personal de CONCACAF) se pondrán a disposición de todos los miembros antes de dicha sesión a través de la publicación en el sitio web de CONCACAF.
- 4. El Secretario General participará en las sesiones del Consejo de CONCACAF sin derecho a voto.
- 5. Las reuniones del Consejo de CONCACAF serán privadas. No obstante, el Consejo de CONCACAF podrá invitar a terceros a asistir a ellas. Los invitados no tendrán derecho a voto y solo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Consejo de CONCACAF.
- 6. Aquel miembro del Consejo de CONCACAF que se ausente sin presentar una excusa debidamente aceptada durante cuatro (4) sesiones consecutivas será

suspendido provisionalmente del Consejo de CONCACAF. En el siguiente Congreso se adoptará una decisión al respecto, que será definitiva.

Artículo 35. Quórum y decisiones del Consejo de CONCACAF

- 1. Las decisiones adoptadas por el Consejo de CONCACAF serán válidas únicamente cuando esté presente la mayoría de sus miembros y sean elegibles para votar.
- 2. El Consejo de CONCACAF adoptará decisiones cuando se obtenga la mayoría de los votos emitidos, salvo que se disponga algo diferente en estos Estatutos. En caso de empate respecto a un asunto que se determinará por mayoría de votos, el voto del Presidente será dirimente. No se permite el voto por poder o correspondencia.
- 3. Para la adopción de las siguientes decisiones, se requiere las tres cuartas (3/4) partes de los votos presentes y elegibles para votar:
- a) la modificación de reglamentos de CONCACAF;
- b) el incurrimiento en deuda, en una o múltiples transacciones relacionadas, en un monto superior a los doscientos cincuenta mil dólares americanos (USD 250,000);
- c) la compra o arrendamiento de cualquier activo (mueble o inmueble), independientemente o en conjunto con un tercero, que tenga un precio de mercado o valor contractual superior a los doscientos cincuenta mil dólares americanos (USD 250,000), al momento de su adquisición;
- d) la imposición de gravámenes para garantizar cualquier obligación, en una o múltiples transacciones relacionadas, en un monto superior a los doscientos cincuenta mil dólares americanos (USD 250,000);
- e) la aprobación de cualquier acuerdo o convenio judicial o arbitral de montos superiores a los doscientos cincuenta mil dólares americanos (USD 250,000).
- 4. Los miembros del Consejo de CONCACAF deberán abstenerse de participar en los debates y toma de decisiones, si existe el riesgo o la posibilidad de que haya conflicto de intereses o la apariencia de un conflicto de intereses, aunque dicha persona puede verse obligada a suministrar información al Consejo de CONCACAF y a responder inquietudes respecto a dicho asunto. Dicha determinación será tomada por los miembros del Consejo de CONCACAF que no tengan intereses en el asunto.
- 5. Las decisiones adoptadas por el Consejo de CONCACAF quedarán registradas en el acta.

6. Las decisiones del Consejo de CONCACAF entrarán en vigencia con efecto inmediato, a menos que el Consejo de CONCACAF decida lo contrario.

Artículo 36. Suspensión o destitución de una persona

- 1. El Congreso podrá destituir a cualquier persona, lo que incluye, entre otros, a cualquier persona que funja como miembro del Consejo de CONCACAF, cualquier representante de CONCACAF ante la FIFA, el Presidente, el secretario general o los presidentes, vicepresidentes o miembros de los comités permanentes y órganos jurisdiccionales. De acuerdo al apdo. 2, el Consejo de CONCACAF también puede suspender a cualquier persona provisionalmente hasta la celebración del siguiente Congreso. Cualquier miembro del Consejo de CONCACAF podrá presentar la propuesta para incluir la moción de suspensión en el orden del día de la sesión del Consejo de CONCACAF.
- 2. La moción de destitución deberá justificarse. Si se envía al Congreso, la moción de destitución deberá ser enviada a los miembros del Consejo de CONCACAF y/o de las asociaciones miembro junto con el orden del día.
- 3. A excepción de lo estipulado en el apdo. 2, la persona en cuestión tiene derecho a tomar la palabra en su propia defensa, aunque el Congreso o el Consejo de CONCACAF puede actuar antes de ofrecer dicha oportunidad, si la persona en cuestión no puede comparecer dentro de dos semanas de la notificación o en cualquier urgencia a discreción del Consejo de CONCACAF.
- 4. Si la moción de destitución se somete al Congreso, el Congreso adoptará la decisión a mano alzada. Para que la moción sea aprobada, deberá contar con una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de las asociaciones miembro presentes y elegibles para votar.
- 5. La persona destituida, incluso aunque sea con carácter provisional, será relevada de sus funciones con efecto inmediato.

Artículo 37. Presidente

- 1. El Presidente, junto con el Secretario General, representarán a CONCACAF.
- 2. Entre otros, el Presidente se encargará de:
- a) representar a CONCACAF en funciones públicas, incluidas las competencias y servicio de oficio como vicepresidente de la FIFA en el Consejo de la FIFA;
- b) las relaciones entre CONCACAF y sus asociaciones miembro, la FIFA, las autoridades políticas, otras confederaciones y organizaciones; y

- c) presidir el Congreso ordinario, el Congreso extraordinario, las reuniones del Consejo de CONCACAF y del Comité de Urgencia y otras reuniones de los comités permanentes de los que sea presidente.
- 3. El Presidente será miembro de oficio de todos los comités permanentes, salvo el Comité de Auditoría y Cumplimiento y el Comité de Compensación, y en cada caso sin derecho a voto.
- 4. El Presidente tendrá un voto ordinario en el Consejo de CONCACAF y en el Comité de Urgencia,-pero tendrá voto dirimente, en caso de igualdad de votos, respecto a asuntos que deban tomarse por mayoría de votos.

Artículo 38. Representación y firma

El Presidente y el Secretario General tienen derecho a firmar y comprometer a la CONCACAF de conformidad con los Estatutos y Reglamentos pertinentes. El Consejo de CONCACAF podrá redactar un reglamento de organización interna sobre la firma de oficiales, en particular, en el caso de que el Presidente y el Secretario General se encuentren ausentes y para todos los asuntos importantes de CONCACAF.

Artículo 39. Comité de Urgencia

- 1. El Comité de Urgencia se ocupará de todos los asuntos que requieran atención inmediata y surjan entre dos reuniones del Consejo de CONCACAF y solamente cuando una reunión del Consejo de CONCACAF no pueda ser convocada. Estará constituido por el Presidente y los tres vicepresidentes.
- 2. El Presidente convocará las reuniones del Comité de Urgencia. Si una reunión no puede convocarse en un plazo determinado, las decisiones podrán adoptarse mediante otros medios de comunicación. Estas decisiones se ejecutarán inmediatamente. El Presidente notificará inmediatamente al Consejo de CONCACAF las decisiones adoptadas por el Comité de Urgencia.
- 3. El Comité de Urgencia adoptará decisiones cuando se obtenga las tres cuartas (3/4) partes de los votos emitidos.
- 4. El Presidente tendrá derecho a nombrar sustitutos cuando algún miembro no pueda asistir a la reunión o tenga conflicto de intereses. El sustituto pertenecerá al Consejo de CONCACAF y a la unión del miembro que no pueda asistir o tenga conflicto de intereses.
- 5. Si las circunstancias así lo requieren, los miembros del Comité de Urgencia podrán participar en las reuniones por teleconferencia, videoconferencia o sistemas similares en caso de que dicho miembro pueda oír y hablar en la sesión sin retraso.

Artículo 40. Representantes de CONCACAF en el Consejo de la FIFA

- 1. De conformidad con los Estatutos de la FIFA, CONCACAF tiene derecho a tener cinco (5) representantes en el Consejo de la FIFA: un (1) vicepresidente y cuatro (4) miembros. CONCACAF repartirá los tres (3) cargos de forma equitativa entre sus uniones (CFU, UNCAF y NAFU) y se reservará un cargo para un miembro femenino. En consecuencia, cada unión tiene derecho a contar con el mínimo de un representante en el Consejo de la FIFA, salvo lo dispuesto en el apdo. 10 de este artículo. Los representantes de CONCACAF en el Consejo de la FIFA serán electos por el Congreso, de conformidad con los presentes Estatutos y los Estatutos de la FIFA.
- 2. En el Congreso ordinario se elegirá a los representantes de CONCACAF en el Consejo de la FIFA para un mandato de cuatro (4) años. Estos podrán optar a la reelección, pero no pueden ocupar el cargo por más de doce (12) años en el Consejo de FIFA, independientemente de que sean consecutivos o no. Su mandato comenzará cuando el Congreso de la FIFA los confirme en el cargo. Está prohibido elegir a dos o más representantes de la misma asociación nacional, a menos que la cantidad de países en dicha Unión exija una excepción.
- 3. El Presidente de CONCACAF ocupará de oficio el cargo de vicepresidente de la FIFA, sujeto a los Estatutos de la FIFA. En este caso, el cargo que ocupe automáticamente el Presidente de CONCACAF no afecta a la cuota de representantes de la unión de la que provenga. El miembro femenino de la FIFA será elegido de cualquier unión sin afectar la cuota de la unión de la que provenga.
- 4. Solo las asociaciones miembro pueden proponer candidaturas para el cargo de miembro femenino en el Consejo de la FIFA. Las candidatas deberán haber cumplido un papel activo en el fútbol asociación (p. ej., como jugadora, oficial o miembro de la FIFA, en una confederación reconocida por la FIFA, en una asociación nacional, o como un asesor de la FIFA) durante al menos dos (2) para dos (2) de los últimos cinco (5) años antes de ser propuestas como candidatas-Una candidatura para el cargo de miembro femenino de la FIFA solo será válida si es respaldada por mínimo tres (3) asociaciones, lo que debe incluir el respaldo de la propia asociación nacional del candidato y de cualesquiera otras dos (2) asociaciones nacionales.
- 5. Solo las asociaciones miembro propondrán candidatos a los cargos de miembro del Consejo de CONCACAF (excluido el miembro femenino de la FIFA) de la FIFA para representar a las uniones. Los candidatos deberán ser ciudadanos de uno de los países de la unión a la que representaran y deberán haber estado involucrados de forma directa y activa en el fútbol asociación (p. ej. como oficiales, jugadores o miembros de la FIFA, de una confederación reconocida por la FIFA, una asociación nacional o como un asesor de la FIFA) durante al menos dos (2) de los cinco (5) años antes de ser propuestos como candidatos. Solo serán válidas las candidaturas a los cargos de miembro del Consejo de la FIFA si reciben el apoyo de al menos tres (3) asociaciones miembro, que deben

- incluir a una asociación que pertenezca a la unión que el candidato representará y cualesquiera otras dos (2) asociaciones.
- 6. Las asociaciones miembro presentarán por escrito a la secretaría general la candidatura al menos sesenta (60) días antes del inicio del Congreso, acompañada por las declaraciones de apoyo de al menos dos (2) asociaciones miembro adicionales. La secretaría general comunicará a todas las asociaciones miembro los nombres de los candidatos a representar a CONCACAF en el Consejo de la FIFA al menos treinta (30) días antes del Congreso. En caso de que no se presenten candidaturas en el plazo establecido, se aceptarán propuestas el día del Congreso.
- 7. Solo las asociaciones miembro afiliadas a la FIFA pueden proponer candidatos a los cargos de representante de CONCACAF ante el Consejo de la FIFA y participar en la elección de dichos representantes. Una asociación miembro solo puede proponer una (1) candidatura para cada cargo en el Consejo de la FIFA.
- 8. La elección de los representantes de CONCACAF en el Consejo de la FIFA se realizará de forma escalonada según prevén los Estatutos de la FIFA. Deberán celebrarse elecciones para al menos uno de los representantes cada dos años.
- 9. Cuando algún representante de CONCACAF en el Consejo de la FIFA, por el motivo que fuere, cese del cargo, el Consejo de la CONCACAF llenará el cargo hasta el siguiente Congreso ordinario, donde se elegirá al sustituto que permanecerá en el puesto hasta que finalice el mandato original de dicho representante. La persona elegida por el Consejo de la CONCACAF para ocupar la vacante deberá ser ciudadana de cualquiera de los países de la misma unión a la que pertenecía quien abandonó el cargo.
- 10. Cuando quede vacante el puesto de Presidente, el vicepresidente con más años de servicio de la CONCACAF (los años de servicio se determinarán con base en el tiempo de servicio de dicha persona en el Consejo de CONCACAF y sin distinción de la nacionalidad de dicha persona) inmediatamente asumirá el cargo de vicepresidente de la FIFA hasta la celebración del siguiente Congreso ordinario. En el caso de que dicho vicepresidente con más años de servicio no acepte el puesto, el siguiente vicepresidente con más años de servicio (los años de servicio se determinarán con base en el tiempo de servicio de dicha persona en el Consejo de CONCACAF) ocupará el puesto. En el caso de que el puesto de dicho vicepresidente con más años de servicio esté vacante o dicha persona no acepte el puesto, el siguiente vicepresidente con más años de servicio ocupará el puesto de Presidente. Asumiendo que no haya otros vicepresidentes que ocupen el puesto o todos estos vicepresidentes no acepten el puesto, el Consejo de CONCACAF deberá nombrar un miembro del Consejo de CONCACAF para que ocupe el puesto de Presidente a partir del conjunto de miembros del Consejo de CONCACAF. En tal caso, con arreglo al apdo. 3, la persona electa por el Congreso para completar el mandato del antiguo Presidente ocupará el cargo de vicepresidente de la FIFA. En este caso, durante dicho periodo restante únicamente, el asiento automático del Presidente de CONCACAF no afecta la cuota de la unión de la cual provenga.

- 11. Los representantes de la CONCACAF en el Consejo de la FIFA tendrán voz pero no derecho a voto en el Congreso.
- 12. Los representantes de CONCACAF en el Consejo de la FIFA presentarán al Congreso un informe anual de todas las actividades desarrolladas en el ejercicio de su cargo. Asimismo, los representantes presentarán al Consejo de CONCACAF un informe por escrito del resultado de todas las sesiones del Consejo de la FIFA a las que hayan asistido si así lo solicita el Consejo de CONCACAF o el Presidente.

Artículo 41. Secretaría General

La secretaría general realizará el trabajo administrativo de CONCACAF bajo la dirección del Secretario General. En particular será responsable de:

- 1. la organización de competencias y todos los asuntos relacionados, de conformidad con las decisiones e indicaciones del Consejo de CONCACAF;
- negociación y formalización de todos los contratos comerciales, de conformidad con los estándares, políticas y procedimientos establecidos por el Consejo de CONCACAF;
- 3. asistencia administrativa a los comités permanentes, en particular, respecto a la asignación de compensaciones de desarrollo del fútbol;
- gestión de las operaciones y asuntos comerciales diarios de CONCACAF, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo de CONCACAF, y dentro del presupuesto establecido por el Comité Financiero y aprobado por el Congreso; y
- 5. todos los otros asuntos administrativos necesarios para el funcionamiento eficiente y organización de CONCACAF, conforme lo requiera y autorice el Consejo de CONCACAF.

Artículo 42. Secretario General

- 1. El Secretario General es el director ejecutivo de CONCACAF.
- 2. Será nombrado(a) por el Consejo de CONCACAF. Los términos de su empleo serán establecidos en un contrato legal privado.
- 3. Se encargará de:
- a) implementar las decisiones tomadas por el Congreso y el Consejo de CONCACAF;

- b) gestionar adecuadamente las cuentas de CONCACAF, preparar el presupuesto y elaborar los estados financieros consolidados anuales de CONCACAF y sus subsidiarias;
- c) administrar y organizar la secretaría general;
- d) contratar y despedir al personal de CONCACAF sin funciones administrativos;
- e) asistir y participar en las reuniones del Congreso, del Consejo de CONCACAF y del Comité Ejecutivo, del Comité de Urgencia y de los comités especiales;
- f) redactar el acta de las reuniones del Congreso, del Consejo de CONCACAF, del Comité de Urgencia y de los comités permanentes y especiales;
- g) toda la correspondencia de CONCACAF;
- h) informar al Consejo de CONCACAF de la comercialización de cualquier derecho audiovisual o de propiedad intelectual que sea propiedad de o esté bajo licencia de CONCACAF o relacionado con cualquier competición de CONCACAF;
- i) las relaciones con la FIFA, las confederaciones, las asociaciones miembro y otras organizaciones para perseguir los objetivos de CONCACAF;
- j) proponer al Consejo de CONCACAF los nombramientos de los cargos directivos; y
- k) firmar las decisiones en nombre de todos los comités de CONCACAF, salvo que exista otra disposición en los reglamentos correspondientes.
- 4. El Secretario General no será delegado del Congreso ni miembro de ningún órgano de CONCACAF.
- 5. El Secretario General puede ser destituido por el Consejo de CONCACAF o por el Congreso por recomendación del Consejo de CONCACAF.

Artículo 43. Comités permanentes

- 1. Los comités permanentes de CONCACAF son:
- a) Comité de Asociaciones;
- b) Comité de Auditoría y Cumplimiento;
- c) Comité de Compensación;
- d) Comité de Finanzas;
- e) Comité de Fútbol;

- f) Comité de Gobernanza;
- g) Comité Médico
- h) Comité Organizador para Competencias de CONCACAF; y
- i) Comité de Árbitros;
- 2. Los comités permanentes estarán supeditados al Consejo de CONCACAF. Informarán y asistirán al Consejo de CONCACAF en sus respectivos ámbitos de función.
- 3. Los Miembros de los comités permanentes pueden ser miembros del Consejo de CONCACAF, a excepción del Comité de Auditoría y Cumplimiento que estará conformado en su totalidad por personas que corresponden a la definición de "independiente" en el artículo 32 apdo. 6. El presidente del Comité de Finanzas, el Comité de Compensación y el Comité de Gobernanza serán personas que correspondan a la definición de "independiente" en el art. 32 apdo. 6 del Comité de Auditoría y Cumplimiento, el Comité de Compensación, el Comité de Finanzas y el Comité de Gobernanza serán ratificados por el Congreso en el primer Congreso ordinario después de dicho nombramiento.
- 4. Sobre la base de las propuestas del Presidente o del Secretario General, el Consejo de CONCACAF nombrará al presidente, al vicepresidente y a los miembros de los comités permanentes. Los comités permanentes estarán formados por un presidente, un vicepresidente y el número de miembros que estime necesario el Consejo de CONCACAF. Los presidentes, vicepresidentes y miembros de los comités permanentes desempeñarán el cargo durante cuatro (4) años. Los miembros podrán ser nombrados nuevamente y retirados de un comité en cualquier momento.
- 5. Los presidentes ejercerán su labor de conformidad con los presentes Estatutos y los Reglamentos pertinentes y cualquier acta constitutiva de comité aplicable o los términos de referencia. La secretaría general fijará la fecha y el orden del día de las reuniones de los comités permanentes previa consulta con el presidente correspondiente. Las reuniones de los comités permanentes serán privadas. No obstante, el Presidente y/o el Secretario General podrán invitar a terceras personas a asistir y participar en las mismas, previa consulta con el presidente correspondiente.
- 6. Las reuniones de los comités permanentes se celebrarán únicamente cuando al menos la mitad (1/2) de los miembros del comité correspondiente esté presente. Cuando el presidente se encuentre ausente, el vicepresidente presidirá la reunión.
- 7. Los miembros de los comités permanentes que se ausenten de tres (3) reuniones consecutivas o de cinco (5) reuniones durante su mandato sin ofrecer una excusa aceptable serán suspendidos del comité pertinente. Corresponderá al Consejo de CONCACAF decidir si se les expulsa del comité. La decisión será definitiva, salvo que las destituciones del Comité de Auditoría y Cumplimiento y el Comité

de Compensación serán ratificadas por el Congreso en el primer Congreso Ordinario después de dicha destitución. Siempre que se cuente con la aprobación del presidente del comité y del Secretario General, los miembros de los comités permanentes podrán participar en las reuniones por teleconferencia, videoconferencia o sistemas similares mediante los cuales todos los miembros puedan escuchar y hablar entre sí sin retrasos.

- 8. Los candidatos para cada comité permanente deben realizar y superar satisfactoriamente una verificación de elegibilidad llevada a cabo por la cámara investigadora del Comité de Ética.
- 9. La composición y estructura, incluida la cualificación y cantidad de miembros que cumplen los criterios de independencia, así como deberes y facultades específicos de los comités individuales serán estipulados en los Reglamentos de Gobernanza de CONCACAF. El Consejo de CONCACAF se comprometerá a garantizar que la membresía de cada comité permanente refleje un equilibrio razonable entre las tres uniones.
- 10. En caso necesario, los comités permanentes establecerán subcomités o grupos de trabajo formados por algunos de sus miembros para tomar medidas respecto a asuntos urgentes o concretos.
- 11. Cada comité permanente puede proponer modificaciones a sus reglamentos al Comité de Gobernanza o el Consejo de CONCACAF.

Artículo 44. Comités especiales

El Consejo de CONCACAF podrá constituir comités especiales con deberes específicos y durante un periodo limitado. El Consejo de CONCACAF decidirá su composición, obligaciones y funciones. Los comités especiales informarán directamente al Consejo de CONCACAF.

Artículo 45. Órganos Jurisdiccionales

- 1. Los órganos jurisdiccionales de CONCACAF son:
- a) el Comité Disciplinario;
- b) la Comisión de Ética;
- c) el Comité de Apelaciones.
- 2. Los órganos jurisdiccionales deben constituirse de forma tal que los miembros, en su conjunto, reúnan los conocimientos, aptitudes y la experiencia necesarios para llevar a cabo sus tareas. Los presidentes y vicepresidentes de los órganos jurisdiccionales deberán contar con formación jurídica. El mandato de los presidentes, vicepresidentes y miembros de los órganos jurisdiccionales será de cuatro (4) años y pueden ser nombrados nuevamente, pero no pueden ocupar su

cargo por más de doce (12) años, ya sean consecutivos o no. Los miembros podrán ser retirados de sus funciones en cualquier momento por acción del Consejo de CONCACAF y ratificados por el Congreso en el siguiente Congreso Ordinario.

- 3. Los miembros de los órganos jurisdiccionales no podrán pertenecer a ningún otro órgano ni comité de CONCACAF al mismo tiempo.
- 4. Las responsabilidades y funciones de estos órganos se estipularán en el Código Disciplinario y en el Código de Ética.

Artículo 46. Comité Disciplinario

- 1. Las responsabilidades y funciones del Comité Disciplinario se establecerán en el Código Disciplinario.
- 2. El Comité Disciplinario estará formado por un presidente, un vicepresidente y el número de miembros que estime necesario el Consejo de CONCACAF para su correcto funcionamiento.
- 3. El Comité Disciplinario impondrá las sanciones descritas en los presentes Estatutos, el Código Disciplinario y el resto de reglamentos, así como en el Código Disciplinario de la FIFA. El Comité Disciplinario podrá aplicar subsidiariamente el Código Disciplinario de la FIFA.
- 4. La competencia disciplinaria para pronunciar suspensiones, expulsiones y destituciones se reserva al Congreso y al Consejo de CONCACAF.
- 5. El Consejo de CONCACAF promulgará el Código Disciplinario.

Artículo 47. Comisión de Ética

- 1. Las responsabilidades y funciones de la Comisión de Ética se establecerán en el Código de Ética.
- 2. La Comisión de Ética consta de un órgano de instrucción y un órgano de decisión, cuya composición se establecerá en el Código de Ética.
- 3. La Comisión de Ética impondrá las sanciones descritas en los presentes Estatutos, el Código de Ética y el resto de Reglamentos, así como en el Código Disciplinario de la FIFA.
- 4. El Consejo de CONCACAF promulgará el Código de Ética.

Artículo 48. Comité de Apelaciones

- 1. Las responsabilidades y funciones del Comité de Apelaciones se establecerán en el Código Disciplinario.
- 2. El Comité de Apelaciones estará formado por un presidente, un vicepresidente y el número de miembros que estime necesario el Consejo de CONCACAF para su correcto funcionamiento.
- 3. El Comité de Apelaciones es competente para conocer de las apelaciones contra las decisiones del Comité Disciplinario y de la Comisión de Ética que los reglamentos pertinentes no establezcan como definitivas.
- 4. El Comité de Apelaciones podrá aplicar subsidiariamente el Código Disciplinario de la FIFA.

Artículo 49. Medidas disciplinarias

Las principales medidas disciplinarias son:

- A personas físicas y jurídicas:
 a) advertencia;
- b) reprensión;
- c) multa;
- d) anulación de premios.
- 2. A personas físicas:
- a) amonestación;
- b) expulsión;
- c) suspensión por partidos;
- d) prohibición de acceso a vestuarios o de situarse en el banco de sustitutos;
- e) prohibición de acceso a estadios;
- f) prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol;
- g) trabajo de servicio comunitario.
- 3. A personas jurídicas:
- a) prohibición de efectuar transferencias;
- b) jugar a puerta cerrada;

- c) jugar en terreno neutral;
- d) prohibición de jugar un partido en un estadio determinado;
- e) anulación del resultado de un partido;
- f) expulsión;
- g) pérdida del partido por retirada o renuncia;
- h) deducción de puntos;
- i) descenso a la categoría inferior;
- j) volver a disputar un partido.

Artículo 50. Reconocimiento de los Estatutos de CONCACAF

- 1. Las asociaciones miembro incluirán en sus estatutos una disposición mediante la cual sus ligas, clubes, jugadores y oficiales se comprometan a respetar en todo momento los presentes Estatutos, los Reglamentos y las decisiones de CONCACAF (incluido el Código de Ética), y reconozcan la jurisdicción del TAD, tal como establecen los presentes Estatutos.
- 2. Las asociaciones miembro garantizarán que sus ligas, clubes, jugadores y oficiales reconocen y aceptan estas obligaciones.
- 3. Al formalizar la inscripción, todo participante en una competencia de CONCACAF confirmará por escrito a la confederación que tanto él como sus jugadores y oficiales reconocen y aceptan estas obligaciones.

Artículo 51. Litigios

- 1. Las asociaciones miembro incluirán en sus estatutos o reglamentos una cláusula que prevea la prohibición de solicitar a los tribunales ordinarios pronunciarse sobre los litigios de las asociaciones o aquellos que afecten a ligas, clubes, jugadores y oficiales, a menos que los presentes Estatutos o los reglamentos de la FIFA así lo especifiquen o que la legislación del país o territorio correspondiente así lo establezca concretamente o prevea recurso ante tribunales ordinarios. En lugar de recurrir a la justicia ordinaria, se incluirá una disposición sobre arbitraje. Los litigios se llevarán ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido por CONCACAF y la asociación miembro, o ante el TAD.
- 2. Las asociaciones impondrán sanciones a todo aquel que infrinja esta obligación y garantizarán que las apelaciones contra las sanciones también se someterán a arbitraje y no a la justicia ordinaria.

Artículo 52. Tribunal de Arbitraje Deportivo

- 1. CONCACAF reconoce la jurisdicción del TAD.
- 2. Solo se podrá presentar disputas ante el TAD cuando se hayan agotado todas las vías internas.
- 3. Todas sus decisiones serán definitivas y vinculantes para todas las partes.
- 4. Los procedimientos ante el TAD se llevarán a cabo según el Código de Arbitraje en Materia Deportiva del TAD.

Artículo 53. Jurisdicción del TAD como tribunal de arbitraje deportivo

- 1. El TAD, en calidad de tribunal de arbitraje deportivo, tendrá la competencia para conocer de los siguientes litigios, quedando excluidos los tribunales ordinarios y el resto de tribunales de arbitraje:
- a) litigios entre CONCACAF y las asociaciones miembro, ligas, clubes, jugadores y oficiales;
- b) litigios entre las asociaciones miembro, ligas, clubes, jugadores y oficiales.
- 2. El TAD intervendrá únicamente en calidad de tribunal de arbitraje deportivo si el litigio no recae en la jurisdicción de los órganos de CONCACAF o de la FIFA.

Artículo 54. Jurisdicción del TAD como órgano de arbitraje de apelaciones

- En calidad de órgano de arbitraje de apelaciones, el TAD tendrá derecho de conocer de las apelaciones contra las decisiones definitivas adoptadas por CONCACAF.
- 2. Solo las partes afectadas directamente por la decisión podrán apelar al TAD. No obstante, en el caso de decisiones en materia de dopaje, la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) podrá apelar al TAD.
- 3. El plazo de apelación ante el TAD será de veintiún (21) día a partir de la recepción de la decisión.
- 4. Solo se podrá apelar ante el TAD cuando se hayan agotado todas las vías internas de CONCACAF o de la FIFA.
- 5. La apelación no tendrá efecto suspensivo de la sanción disciplinaria, a menos que el TAD ordene que la sanción disciplinaria se suspenda mientras se tramita el recurso de apelación.

6. El TAD no valorará hechos o pruebas que el apelante pudiera haber presentado a un órgano interno de CONCACAF actuando con la diligencia debida según las circunstancias pero que no pudo o no quiso presentar.

Artículo 55. Disposiciones comunes

El TAD no tiene competencias para:

- a) dirimir en materia de aplicación de las reglas deportivas, como las Reglas de Juego o los asuntos técnicos de una competencia;
- b) conocer de decisiones que suspenden a una persona física por un periodo de hasta cuatro partidos o tres meses;
- c) conocer de fallos emitidos por tribunales de arbitraje independientes e imparciales de dimensión nacional derivados de la aplicación de reglamentos o estatutos de una asociación miembro.

Artículo 56. Finanzas

- 1. El ejercicio financiero de CONCACAF será de un (1) año y comenzará el 1 de enero de cada año.
- 2. Los ingresos, gastos y situación financiera de CONCACAF se gestionarán con responsabilidad. Cuando proceda, se crearán reservas.
- 3. El Secretario General es responsable de preparar los estados financieros consolidados de CONCACAF y sus filiales al 31 de diciembre de cada año.
- CONCACAF tendrá derecho a auditar cualquier asociación miembro o unión que reciba fondos de CONCACAF para un propósito determinado específico de garantizar que dichos fondos hayan sido usados o asignados para el propósito previsto.

Artículo 57. [Reservado]

Artículo 58.[Reservado]

Artículo 59. Auditores externos

1. El Comité de Auditoría y Cumplimiento recomendará una empresa de auditores independientes y externos que sea reconocida internacionalmente como expertos en auditoría que acredite un gran rigor e integridad para que el Consejo de CONCACAF la apruebe. Los auditores externos serán nombrados para un mandato de un (1) año. Este mandato podrá renovarse. El socio auditor líder de

- dichos auditores deberá rotar de forma periódica con una frecuencia inferior a cinco (5) años.
- 2. Los auditores externos examinarán y certificarán los estados financieros antes de presentarlos al Comité de Auditoría y Cumplimiento.
- 3. El informe de los auditores externos se presentará al Consejo de CONCACAF, al Congreso y al Comité de Auditoría y Cumplimiento.

Artículo 60. Cuota de membresía

- 1. Las asociaciones miembro abonarán una cuota anual estándar en un plazo de treinta (30) días tras recibir la factura de CONCACAF.
- 2. El Congreso establecerá el importe de la cuota anual cada dos años, a propuesta del Consejo de CONCACAF. Será el mismo para todas las asociaciones miembro y no superará los mil dólares americanos (USD 1,000).

Artículo 61. Liquidación de cuentas

CONCACAF puede deducir un monto de la cuenta de una asociación miembro para saldar cualquier deuda a la Confederación y dará notificación inmediata a la asociación miembro concernida.

Artículo 62. Tasas

El Consejo de CONCACAF puede solicitar el pago de tasas por partidos o competencias internacionales.

Artículo 63. Competencias

- 1. CONCACAF tendrá jurisdicción plena para organizar y autorizar competencias internacionales en Norteamérica, Centroamérica y el Caribe en las que participen las asociaciones miembro y/ sus clubes. Las competencias de la FIFA no se verán afectadas por el presente artículo.
- 2. El Consejo de CONCACAF podrá delegar a cualquier asociación miembro la autoridad para organizar competencias.
- 3. El Consejo de CONCACAF aprobará los reglamentos de las condiciones para participar y organizar las competencias de CONCACAF.
- 4. Al incluir a sus equipos en las competencias organizadas por CONCACAF, las asociaciones miembro y/o clubes afiliados a las asociaciones miembro se comprometen a cumplir íntegramente los Estatutos, reglamentos y decisiones de CONCACAF, la FIFA y sus órganos.

5. Sin perjuicio de las posibles medidas disciplinarias que se apliquen, podrá rechazarse con efecto inmediato la admisión en una competencia de CONCACAF de aquella asociación miembro o club que directa o indirectamente esté implicado en alguna actividad destinada a amañar o influir en el resultado de un partido nacional o internacional.

Artículo 64. Licencias de clubes

El Consejo de CONCACAF establecerá un sistema de licencias de clubes, el cual estipulará:

- a) Los criterios mínimos de obligado cumplimiento para los clubes que deseen ser admitidos en las competencias de clubes de CONCACAF;
- b) El proceso de licencia (incluidos los requisitos mínimos para los órganos otorgantes de licencias); y
- c) Los requisitos mínimos de obligado cumplimiento para los licenciatarios.

Artículo 65. Derechos

- 1. CONCACAF y sus asociaciones miembro son los propietarios primigenios de todos los derechos que emanan de las competencias y otros eventos que recaen en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y los aspectos técnicos y legales. Estos derechos incluyen, entre otros, los derechos económicos de cualquier índole, de grabación audiovisual y radiofónica, de reproducción y retransmisión, multimedia, de comercialización, promocionales o intangibles, tales como los logotipos, o los derechos derivados de la ley de propiedad intelectual.
- 2. El Consejo de CONCACAF decidirá la manera en que se utilicen los derechos de CONCACAF. El Consejo de CONCACAF decidirá por sí mismo si CONCACAF utilizara exclusivamente estos derechos, o si lo hará junto con terceros o plenamente a través de terceros.

Artículo 66. Autorización

CONCACAF y sus asociaciones miembro tienen la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y eventos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales.

Artículo 67. Partidos y competencias internacionales

1. La autorización y organización de partidos y competencias internacionales entre equipos de las asociaciones nacionales y entre equipos de ligas y/o clubes de

Norteamérica, Centroamérica y el Caribe respetará los estatutos y reglamentos de la FIFA y de CONCACAF.

- 2. El Consejo de CONCACAF establecerá el calendario de CONCACAF, que será vinculante para todas las asociaciones miembro, ligas y clubes.
- 3. CONCACAF y cada asociación miembro deberá reconocer y cumplir con el calendario internacional de partidos establecido por la FIFA.

Artículo 68. Aprobación

Las asociaciones miembro no podrán pertenecer a otra confederación ni participar en competencias en el territorio de otra confederación, sin la autorización de CONCACAF, la otra confederación y la FIFA.

Artículo 69. Casos no contemplados

El Consejo de CONCACAF resolverá en última instancia todo caso no contemplado en los presentes Estatutos o Reglamentos, los casos de fuerza mayor y siempre que exista ambigüedad o conflicto entre artículos.

Artículo 70. Disolución

CONCACAF podrá disolverse siempre que al menos tres cuartas (3/4) partes de las asociaciones miembro con derecho a voto, apruebe una resolución a tal efecto.

Tras la disolución de la CONCACAF, todos sus fondos y bienes se transferirán a la FIFA en calidad de administradora hasta que CONCACAF se reconstituya.

Artículo 71. Memorando y acta constitutiva

Estos Estatutos están sujetos al Memorando y acta constitutiva de CONCACAF y al derecho aplicable. En el caso de un conflicto entre el Memorando y acta constitutiva de CONCACAF y estos Estatutos, tendrá prelación el Memorando y acta constitutiva de CONCACAF.

Artículo 72. Entrada en vigor de los Estatutos

Los presentes Estatutos han sido aprobados por el XXI Congreso extraordinario de CONCACAF el 25 de febrero de 2016 en Zúrich, Suiza. Sustituyen todos los textos anteriores y entran en vigor inmediatamente después del cierre del mencionado Congreso, sujeto a las siguientes disposiciones:

1. Sesenta (60) días después del cierre del Congreso extraordinario, el Comité Ejecutivo se transformará automáticamente en el Consejo de CONCACAF. Los miembros correspondientes del Comité Ejecutivo en dicha fecha serán los

- primeros miembros que ocupen los respectivos cargos en el Consejo de CONCACAF; sus mandatos en el Conejo expirarán tras el cumplimiento de sus respectivos periodos de mandatos restantes en el Comité Ejecutivo.
- 2. Los límites de mandato aplicables a los miembros del Consejo de CONCACAF establecidos en estos Estatutos se aplicarán a miembros existentes del Comité Ejecutivo tomando en cuenta sus periodos previos; siempre y cuando dicho miembro pueda completar su mandato actual más, si es reelegido, un periodo adicional siempre y cuando dicho miembro se encuentre en el momento de la adaptación de estos Estatutos en los últimos dos años de su mandato actual; siempre y cuando, además, que en el caso de que dicho miembro sea miembro del Consejo de la FIFA y del Consejo de CONCACAF, los límites de mandato de dicho miembro existente serán regidos por su membresía en el Consejo de la FIFA de conformidad con los Estatutos de la FIFA.
- 3. Hasta tres (3) miembros independientes del Consejo de CONCACAF y miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento y el Comité de Compensación serán elegidos por el Congreso en mayo de 2016 (Ciudad de México) y comenzarán sus respectivos mandatos inmediatamente después de dicho Congreso y sus mandatos iniciales expirarán tras la fecha inicial de reelección de conformidad con el artículo 32, apdo. 11.
- 4. Respecto al artículo 12, las asociaciones miembro cuyas estructuras y normas administrativas no cumplan con las disposiciones de dicho artículo tendrán hasta enero de 2017 para establecer dichas estructuras y promulgar dichas normas, siempre y cuando todas las otras disposiciones en el artículo 12 entrarán en vigencia tras la adopción de estos Estatutos.
- 5. La disposición aplicable al Presidente establecida en el artículo 32, apdo. 5 entrará en vigencia tras el primer aniversario del Congreso Ordinario de CONCACAF 2016 (Ciudad de México).
- 6. El Consejo de CONCACAF deberá determinar el momento en que se disolverán los comités permanentes cuya existencia cesará en virtud de estos Estatutos. Respecto a los comités permanentes que seguirán existiendo en virtud de estos Estatutos, pero serán modificados, el Consejo de CONCACAF deberá determinar los detalles de las respectivas transiciones. El Consejo de CONCACAF también determinará el momento en que los comités permanentes recientemente establecidos asumirán sus actividades.
- 7. Luego que se constituya el Comité de Ética, el Consejo de CONCACAF puede delegar a un tercero la obligación de realizar verificaciones de elegibilidad requeridas por estos Estatutos estableciendo que dicho tercero acuerda mantener la confidencialidad de dichas verificaciones elegibilidad.
- 8. En el caso de que las revisiones aplicables a los Estatutos de la FIFA respecto a la expansión de una cantidad de asientos en el Consejo de la FIFA no sean aprobadas, las disposiciones del presente estatuto, referentes a ese tema perderán su validez y no se considerarán aplicables.

9. A su discreción, el Consejo de CONCACAF puede extender el periodo de transición de cualquier disposición del presente Estatuto en el caso de que el cumplimiento de dicha disposición sea impracticable o extraordinariamente difícil de completar dentro de los periodos de tiempo suscritos; siempre y cuando ninguna de dichas extensiones se prolongue más allá del cumplimiento de la Copa Mundo Masculina de la FIFA 2018.

Apéndice

Comité de Asociaciones

El Comité de Asociaciones deberá tratar las relaciones entre la Confederación y sus asociaciones miembro y redactar propuestas para una cooperación óptima.

Comité de Auditoría y Cumplimiento

El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará conformado únicamente por personas que correspondan a la definición de "independiente" en el artículo 32, apdo. 6. El Comité de Auditoría y Cumplimiento verificará la integridad y la autenticidad de la contabilidad financiera, recomendará el nombramiento de auditores externos al Congreso, revisará los informes de los auditores externos a instancias del Consejo de CONCACAF; y evaluará y proporcionará recomendaciones en relación con los sistemas de control interno de CONCACAF y sus políticas de gestión de riesgo; igualmente supervisará el programa de cumplimiento de CONCACAF.

Comité de Compensación

El Comité de Compensación será conformado por una mayoría de personas que correspondan a la definición de "independiente" dispuesta en el artículo 32, apdo. 6. Los miembros restantes del Comité de Compensación serán representantes de asociaciones miembro conforme lo recomienda el Consejo de CONCACAF. El Comité de Compensación hará recomendaciones al Consejo de CONCACAF respecto a la remuneración y otra compensación de personas designadas por los Estatutos y los Reglamentos cuando corresponda. Ningún miembro del Consejo de CONCACAF o cualquier otra persona cuya compensación sea revisada y aprobada por el Comité de Compensación será elegible para prestar servicios en el Comité de Compensación.

Comité de Finanzas

El Comité de Finanzas estará conformado por una mayoría de personas que correspondan a la definición de "Independiente" en el artículo 32, apdo. 6. El presidente del Comité de Finanzas será una persona que corresponda a la definición de "Independiente" en el artículo 32, apdo. 6. El Comité de Finanzas deberá garantizar la estabilidad financiera de la organización mediante la supervisión de su presupuesto e inversiones, lo que incluye recomendaciones respecto a subvenciones de desarrollo a asociaciones miembro y otros grupos.

El Comité de Finanzas deberá abordar las iniciativas de desarrollo de CONCACAF. Deberá diseñar y proponer estrategias apropiadas, supervisar estas estrategias y analizar el respaldo y programas ofrecidos a las asociaciones miembro a este respecto. El Comité de Finanzas deberá analizar en particular los principales desafíos de desarrollo en cuestión, asesorar y ayudar al Consejo de CONCACAF con las asociaciones miembro y programas de desarrollo de CONCACAF, proponer nuevas actividades de desarrollo, abordar los asuntos presupuestales relacionados, redactar instrucciones y reglamentos sobre programas desarrollados, aprobar el enfoque temático, tipos de actividad y

asignación presupuestal por continentes o asociaciones miembro, dar instrucciones a la administración sobre la ejecución de las decisiones del Comité de Finanzas. El Comité de Finanzas puede estructurarse en diferentes subcomités dependiendo de las áreas de experiencia pertinentes.

Comité de Fútbol

El Comité de Fútbol deberá tratar con asuntos futbolísticos (incluye, fútbol femenino, fútsal, y futbol playa), particularmente la estructura del juego y la relación entre clubes, ligas, asociaciones miembro y CONCACAF, así como asuntos relacionados con los intereses de los clubes de fútbol en la región, y también analizar los aspectos básicos de entrenamiento de fútbol y desarrollo técnico. El Comité de Fútbol supervisará el compromiso con el fairplay, evaluará asuntos relacionados con la seguridad y con la reducción de riesgos en competencias y eventos regionales y apoyará y controlará la conducta de todos los implicados en el fútbol en la región de CONCACAF. El Comité de Fútbol puede estructurarse en diferentes subcomités dependiendo de las áreas de conocimiento correspondientes y puede incluir otros participantes como miembros de su comité o subcomités.

Comité de Gobernanza

El Comité de Gobernanza será conformado por el Presidente (de oficio), un miembro del Consejo de CONCACAF y tres personas que correspondan a la definición de "Independiente" contemplada en el artículo 32, apdo. 6 y cada una de dichas personas independientes deberán representar a cada unión. El presidente del Comité de Gobernanza será una persona que corresponda a la definición de "Independiente" en el artículo 32 apdo. 6. El Comité de Gobernanza deberá evaluar la gobernanza y transparencia de CONCACAF como mínimo una vez al año, cuyos informes deberán ponerse a disposición de los miembros, y hará recomendaciones al Consejo de CONCACAF respecto a la elegibilidad y nominación de miembros del Consejo de CONCACAF y la independencia de miembros del Consejo de CONCACAF y otros comités permanentes.

Comité de Medicina

El Comité de Medicina se encargará de todos los aspectos médicos relacionados con el fútbol dentro de la región de CONCACAF y asesorará a la confederación en temas, políticas, investigación y programas de salud.

Comités Organizadores para Competencias de

El Comité Organizador para Competencias de CONCACAF deberá organizar todas las Competencias oficiales de CONCACAF en cumplimiento de las disposiciones de los reglamentos aplicables a las respectivas competencias, los documentos de alojamiento y los requisitos de alojamiento contenidos o citados en los mismos.

Comité de Árbitros

El Comité de Árbitros deberá intercambiar posturas sobre tópicos de árbitros actuales y hacer recomendaciones sobre programas y cursos de desarrollo de árbitros. El Comité de Árbitros ayudará al Departamento de Arbitraje de CONCACAF en la identificación y el nombramiento de árbitros para competencias organizadas por la Confederación y la evaluación y calificación de árbitros y observadores arbitrales. El Comité de Árbitros deberá implementar las Reglas del Juego.